

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**COORDINACIÓN ENTRE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL Y LA DIRECCIÓN  
GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO PARA AGILIZAR LOS INCIDENTES DE  
LIBERTAD ANTICIPADA**

**MAYRA EUNICE BLANCO GONZÁLEZ**

**GUATEMALA, MAYO DE 2024**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**COORDINACIÓN ENTRE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL Y LA DIRECCIÓN  
GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO PARA AGILIZAR LOS INCIDENTES DE  
LIBERTAD ANTICIPADA**

**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva**

**de la**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**de la**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Por**

**MAYRA EUNICE BLANCO GONZÁLEZ**

**Previo a conferírsele el grado académico de**

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**y los títulos profesionales de**

**ABOGADA Y NOTARIA**

**Guatemala, mayo de 2024**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

|                   |                                        |
|-------------------|----------------------------------------|
| <b>DECANO</b>     | M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras   |
| <b>VOCAL I</b>    | Lcda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez |
| <b>VOCAL II</b>   | Lic. Rodolfo Barahona Jácome           |
| <b>VOCAL III</b>  | Lic. Helmer Rolando Reyes García       |
| <b>VOCAL IV</b>   | Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera   |
| <b>VOCAL V</b>    | Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar      |
| <b>SECRETARIO</b> | Lic Wilfredo Eliú Ramos Leonor         |

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera fase:**

|            |       |                                     |
|------------|-------|-------------------------------------|
| Presidente | Lic.  | Edson Waldemar Bautista Bravo       |
| Vocal      | Lcda. | Ana Judith López Peralta            |
| Secretario | Lcda. | Gregoria Anabella Sánchez Escalante |

**Segunda fase:**

|            |       |                                  |
|------------|-------|----------------------------------|
| Presidente | Lcda. | Marta Alicia Ramírez Cifuentes   |
| Vocal      | Lcda. | Aracely Amparo de la Cruz García |
| Secretaria | Dr.   | Rony López Jeréz                 |

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General y Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**

Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
18 de abril de 2023**

Atentamente pase al (a) Profesional, **GUSTAVO ADOLFO ARBIZÚ RODAS**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **MAYRA EUNICE BLANCO GONZÁLEZ**, con carné 201014573, intitulado: **COORDINACIÓN ENTRE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL Y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO PARA AGILIZAR LOS INCIDENTES DE LIBERTAD ANTICIPADA.**

lago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del osquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título e tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de oncluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico yécnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la ibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que o es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime ertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS**

**Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis**



**SAQO**

Fecha de recepción 18 104 12023 (f)

**Asesor(a)**  
**(Firma y sello)**





**LIC. GUSTAVO ADOLFO ARBIZÚ RODAS**  
**ABOGADO Y NOTARIO**



**DR. CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**Su Despacho**



Estimado Doctor Herrera Recinos:

En cumplimiento de la resolución emanada por la **UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**, de fecha dieciocho de abril del año dos mil veintitrés, procedí a asesorar el Trabajo de Tesis de la estudiante **MAYRA EUNICE BLANCO GONZÁLEZ**, cuyo tema es: **“COORDINACIÓN ENTRE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL Y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO PARA AGILIZAR LOS INCIDENTES DE LIBERTAD ANTICIPADA”** y para el efecto expongo:

Que el trabajo de investigación se realizó bajo mi asesoría, haciendo las observaciones, explicaciones y recomendaciones necesarias, por lo que considero que el trabajo realizado por la estudiante **MAYRA EUNICE BLANCO GONZÁLEZ**, se ajusta a los requerimientos siguientes:

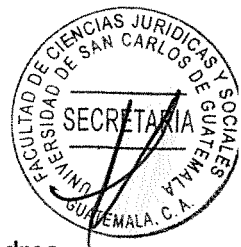
- a) **Contenido científico y técnico:** El contenido científico y técnico del trabajo de investigación, se ajusta a la problemática planteada.
- b) **Metodología y Técnicas de investigación:** Los métodos utilizados para el desarrollo de la investigación fueron el método inductivo, deductivo, analítico, sintético y el de observación directa, en las técnicas utilizadas destacan la observación, fichas bibliográficas, entrevistas.
- c) **Redacción y cuadros estadísticos:** La redacción del trabajo de investigación que bajo mi asesoría ha sido trabajado, cuenta con una redacción coherente, sintética, exegética que abarca antecedentes hasta posibles soluciones al problema planteado; haciendo uso el

*6ª avenida 0-60 zona 4, Gran Centro Comercial de la zona 4, Torre Profesional 9, 6º nivel, oficina 612 "B", Ciudad de Guatemala*

*Teléfono 5548-2739*

*Correo electrónico: [abogadopenalista7@gmail.com](mailto:abogadopenalista7@gmail.com)*

**LIC. GUSTAVO ADOLFO ARBIZÚ RODAS**  
**ABOGADO Y NOTARIO**



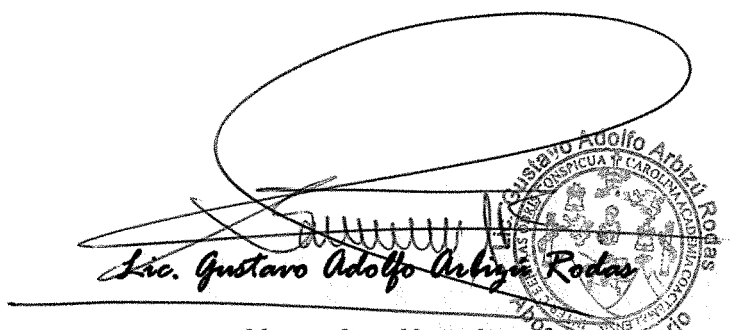
estudiante del lenguaje técnico-jurídico de forma adecuada. No fueron aportados cuadros estadísticos al trabajo de investigación realizado; pero que se pudo apreciar que dentro del desarrollo del contenido se cuenta con información estadística y tasas porcentuales.

- d) **Contribución científica:** Con el trabajo realizado la contribución científica que se puede apreciar, es contar con la información suficiente que obra en el contenido del problema investigado a efecto de que se tomen medidas en beneficio de la niñez y que contribuya al bien común.
- e) **Conclusión discursiva y bibliografía:** La conclusión a la que ha arribado el investigador en el trabajo realizado bajo mi asesoría, se encuadra claramente en los presupuestos planteados en la investigación, confirmando que efectivamente existe la problemática, asimismo aporta posibles soluciones al mismo. La bibliografía, es amplia a mi criterio y cumple para el efecto con los requisitos de la misma.

Es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente **APROBAR** el trabajo de tesis revisado, razón por la cual emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE**.

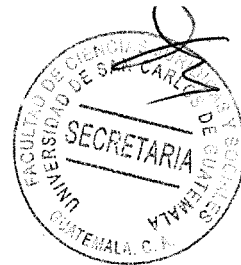
46546516315

Expresamente declaro que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley.

  
**Abogado y Notario**  
Colegiado 19,201



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala

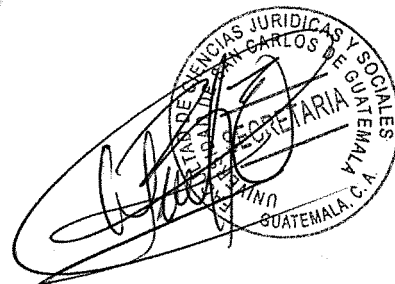
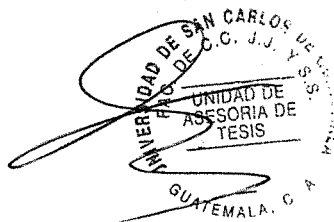


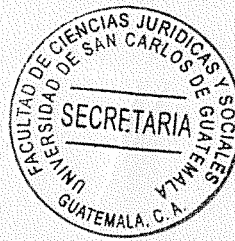
D.ORD. 163-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **MAYRA EUNICE BLANCO GONZÁLEZ**, titulado **COORDINACIÓN ENTRE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL Y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO PARA AGILIZAR LOS INCIDENTES DE LIBERTAD ANTICIPADA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





## DEDICATORIA

### **A DIOS NUESTRO SEÑOR:**

Por su infinita bondad y misericordia, quien me ha fortalecido y siempre ha estado conmigo.

### **A MIS PADRES:**

Minor Blanco y Lettzy González por que Dios me dio la bendición de que fueran mis padres, por su apoyo, amor y consejos.

### **A MI TIO:**

Eliezar Blanco, por haber sido como un segundo padre para mí, mi ejemplo a seguir y por lo cual siempre estaré agradecida.

### **A MIS HERMANOS:**

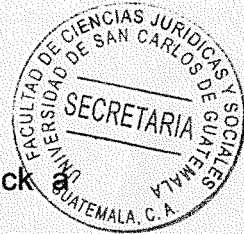
Yecenia, Mynor, Karla y David por sus palabras de apoyo y motivación.

### **A MI ESPOSO:**

Armando por amor y su apoyo incondicional quien en los momentos que sentía que no podía mas siempre estaba allí motivándome para seguir adelante.

### **A MIS HIJAS:**

Mayte y Casey, por darme el privilegio de ser su madre, por ser los motores de mi vida, mi inspiración para seguir luchando día a día.



**A MIS SOBRINOS:**

Emely, Andrés, Santiago, Jaylah y Ederick quienes les digo que todo esfuerzo tiene su recompensa.

**A MIS AMIGOS Y AMIGAS:**

Marielos, Erick, Luis, Massiel, Benoni quienes me brindaron su apoyo y su valiosa amistad.

**A LOS ABOGADOS:**

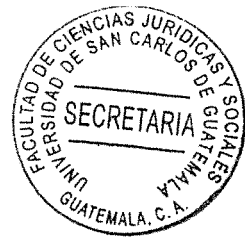
Gustavo Arbizú, Edson Bautista; quienes han contribuido de alguna manera para poder lograr este triunfo.

**A:**

La Universidad de San Carlos de Guatemala, Grande entre las grandes, que me acobijó y me dio el honor de ser parte de ella.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitirme iniciar y culminar hoy uno de mis más grandes sueños, ser abogada y notaria egresada de la Gloriosa Universidad de San Carlos.

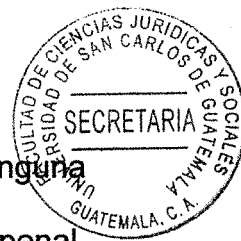


## PRESENTACIÓN

La falta de coordinación entre los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal y el Sistema Penitenciario y la falta de intervención de diferentes entes estatales e instituciones para agilizar los incidentes de libertad anticipada, hacen necesaria exponer las razones por las cuales se desea realizar la presente investigación, el propósito bien definido de la misma consiste en dar una respuesta al por qué es conveniente realizarla específicamente en la intervención judicial por parte de los juzgado de ejecución del departamento de Guatemala, como modelo a seguir por los demás órganos especializados en materia.

Al día de hoy en los diferentes procesos penales cuya pena se encuentra debidamente ejecutoriada, independientemente del delito, basta únicamente el hecho de que la persona en la que recae el reproche hecho por el Estado es decir la pena, haya cumplido con el tiempo que la ley establece para poder obtener anticipadamente su libertad, siempre y cuando cumpla con los requisitos preestablecidos en la ley, requisitos que si se aprecian en la normativa penal vigente; pero lo que no se aprecia son plazos para la recolección de información para que este recupere o no su libertad.

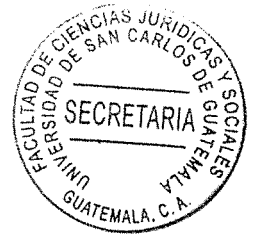
No se trata pues de hacer inocente a un posible culpable, ni de apresurar la libertad de alguien que no la merece, sino de priorizarla cuando realmente el derecho ya se encuentra adquirido y dentro del tiempo para su verificación, respetar a toda costa los preceptos constitucionales ya desgastados con el tiempo principalmente lo concerniente a lo que para el efecto establece la Constitución Política de la República de Guatemala



en cuanto al principio de legalidad y el debido proceso, mismos que bajo ninguna circunstancia pueden quebrantarse por ninguna de las partes dentro del proceso penal, proceso que concluye no con la sentencia condenatoria del sujeto procesal sino con la verificación de su rehabilitación y posible reinserción social, previa verificación del cómputo respectivo y que se demuestre que le asiste el derecho para obtener su libertad.

El debido proceso es una garantía dentro del proceso penal guatemalteco en el cual el Estado debe de resguardar los derechos y garantías mínimas de una persona, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo, teniendo el condenado en el presente caso la oportunidad de tener una efectiva tutela judicial. De esa cuenta y con plazos establecidos verificar que el derecho a la libertad no se quebrante por ninguna persona o institución puesto que *contrario sensu* no existe la premisa que establezca que la prisión sea el remedio único para la rehabilitación y reinserción social.

## HIPÓTESIS



La falta de diligenciamiento en cuanto a plazos se refiere, por parte del juzgado de ejecución penal en el departamento de Guatemala y la ausencia dentro de la normativa adjetiva Código Procesal Penal y Ley del Régimen del Sistema Penitenciario provoca notoriamente una mora judicial en cuanto al cumplimiento o conclusión de los incidentes de libertad anticipada no importando el régimen por el cual se solicite, ya que en su mayoría para su aprobación necesitan como requisito esencial informes de trabajo y que el condenado haya observado buena conducta en el centro o los centros en los que el condenado hubiese estado privado de libertad.





## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

El método utilizado para el desarrollo de la presente investigación y que contribuyó para recabar la información necesaria en el presente trabajo fue: el método cualitativo, las técnicas utilizadas podemos mencionar la observación, fichas bibliográficas, entrevistas. Hemos determinado que los factores exegéticos nos permitieron hacer una interpretación crítica en el trabajo desarrollado, dando lugar a encontrar una posible solución al problema social planteado.

La hipótesis ha sido comprobada, pues bastó con saber que la variable estudiada a través de sus indicadores, se presentó significativamente al utilizar porcentajes, tasas y con la observación directa del fenómeno, que consistía en verificar la cantidad personas reclusas que se encuentran a la espera de obtener su libertad de forma anticipada, al haber cumplido con los requisitos que la ley indica para el efecto, es decir: trabajo, educación y buena conducta, sin poder ser comprobado que los retardos en la entrega de informes por parte del Sistema Penitenciario sean justificados, ante la falta de apercibimientos de ley por el posible incumplimiento de deberes.

## ÍNDICE

**Pág.**

|                   |   |
|-------------------|---|
| Introducción..... | i |
|-------------------|---|

### CAPÍTULO I

|                                                  |    |
|--------------------------------------------------|----|
| 1. De los delitos y las penas.....               | 1  |
| 1.1. Definición.....                             | 2  |
| 1.2. La pena en derecho penal.....               | 9  |
| 1.3. Clasificación de las penas.....             | 10 |
| 1.4. El proceso penal guatemalteco.....          | 12 |
| 1.5. Etapas del proceso penal guatemalteco ..... | 15 |

### CAPÍTULO II

|                                                                      |    |
|----------------------------------------------------------------------|----|
| 2. Tribunales competentes en materia penal.....                      | 19 |
| 2.1. Juzgados de paz penal.....                                      | 29 |
| 2.2. Juzgados de primera instancia.....                              | 29 |
| 2.3. Tribunales de sentencia.....                                    | 30 |
| 2.4. Juzgados de primera instancia por procesos de mayor riesgo..... | 31 |
| 2.5. Juzgados de ejecución penal.....                                | 33 |

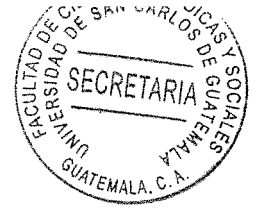
### CAPÍTULO III

|                                                                   |    |
|-------------------------------------------------------------------|----|
| 3. La rehabilitación social .....                                 | 39 |
| 3.1. Prisionización.....                                          | 41 |
| 3.2. Resocialización.....                                         | 42 |
| 3.3. Rehabilitación.....                                          | 44 |
| 3.4. El sistema penitenciario guatemalteco.....                   | 45 |
| 3.5. Modelos de intervención sobre la persona del infractor ..... | 47 |
| 3.5.1. Modelo moralista o religioso.....                          | 47 |
| 3.5.2. Modelo del tratamiento terapéutico.....                    | 48 |
| 3.5.3. Modelo de la resocialización.....                          | 49 |

|                                                                           |    |
|---------------------------------------------------------------------------|----|
| 3.6. Derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas reclusas..... | 51 |
| 3.6.1. Derechos de las personas reclusas.....                             | 52 |
| 3.6.2. Obligaciones de las personas reclusas.....                         | 55 |
| 3.6.3. Prohibiciones de las personas reclusas.....                        | 56 |
| 3.7. Órganos administrativos del sistema penitenciario.....               | 57 |
| 3.7.1. Dirección general del sistema penitenciario.....                   | 57 |
| 3.7.2. La comisión nacional del sistema penitenciario.....                | 58 |
| 3.7.3. La escuela de estudios penitenciarios.....                         | 58 |
| 3.7.4. La comisión nacional de salud, educación y trabajo.....            | 59 |

## CAPÍTULO IV

|                                                                                                                  |           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 4. Los incidentes en la ejecución penal y los sujetos procesales que intervienen.....                            | 61        |
| 4.1. El ministerio público .....                                                                                 | 63        |
| 4.2. El instituto de la defensa pública penal.....                                                               | 64        |
| 4.3. El colegio de abogados y notarios de Guatemala.....                                                         | 65        |
| 4.4. Posibles soluciones para lograr un diligenciamiento rápido en los incidentes<br>de libertad anticipada..... | 67        |
| 4.4.1. Necesidad de intervención de la defensoría de las personas privadas<br>de libertad.....                   | 68        |
| 4.4.2. Intervención de familiares dentro del diligenciamiento de incidentes de<br>libertad anticipada.....       | 71        |
| 4.4.1. Aplicación rigurosa de plazos por parte del juzgado de ejecución<br>penal.....                            | 72        |
| <b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>                                                                                | <b>75</b> |
| <b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>                                                                                         | <b>77</b> |



## INTRODUCCIÓN

El derecho a la libertad es un derecho constitucionalmente garantizado para la persona sujeta a su privación, la que no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables; es por ello que se analizará la forma de proceder de los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal del Departamento de Guatemala, la Dirección General del Sistema Penitenciario, la intervención de la Fiscalía de Ejecución del Ministerio Público, como podría coadyuvar la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, los mecanismos que utiliza el Instituto de la Defensa Pública Penal y la participación de los Abogados particulares y la cooperación que les asiste por conducto del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Haciendo de ese modo necesaria la coordinación interinstitucional para la celeridad en el trámite de incidentes de libertad anticipada por parte del Juzgado de Ejecución Penal, Dirección General del Sistema Penitenciario y otras dependencias afines, con la finalidad de no restringir más allá de lo necesario la libertad de los privados que ya gozan del beneficio. El objetivo general de la presente investigación fue establecer las causas que originan la el retardo en la resolución de los incidentes de libertad anticipada tramitados ante el juzgado pluripersonal de ejecución penal en el departamento de Guatemala.

En el capítulo primero se describirá de manera muy somera lo referente al delito y las penas, sin cuya existencia, y el proceso penal de ejecución de la pena; en el capítulo segundo se describe la especialidad de los juzgados de ejecución penal del

departamento de Guatemala; en el capítulo tercero, desarrollaremos y nos enfocaremos en la labor que realiza el Sistema Penitenciario en Guatemala, como ente rehabilitador del condenado para el efecto de determinar si nuestro sistema rehabilitador suficiente para poder poner en marcha mecanismos que puedan ser de utilidad para agilizar los procesos de libertades anticipadas; en el desarrollo del capítulo cuarto, analizaremos el rol que desempeñan el Ministerio Público, el Instituto de la Defensa Pública Penal, el papel que desempeña el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala por conducto los Abogados que practican la profesión de forma liberal, identificando cómo podría cooperar la Procuraduría de Derechos Humanos cuando se ven violentados los derechos de los reclusos; brindando el aporte correspondiente para que la violación de derechos adquiridos cese.

Los métodos utilizados para el desarrollo de la presente investigación fueron: el método inductivo, deductivo, analítico, sintético y el de observación directa, en las técnicas utilizadas destacan: la de observación, fichas bibliográficas, entrevistas. Indicando que la hipótesis y los objetivos propuestos han sido comprobados en el presente trabajo.

## CAPÍTULO I

### 1. De los delitos y las penas

El derecho penal guatemalteco ha dejado de ser únicamente sancionador y se ha vuelto más humano, sin embargo en la actualidad estamos frente al llamado derecho penal del enemigo, refiriéndose así los estudiosos del derecho a que la persona que encuadra su conducta a los hechos típicos, antijurídicos y punibles es enemigo de la sociedad; deviniendo de ello el resultado de un proceso penal con sentencias y/o penas no acordes en muchos casos a la forma en como fue cometido el hecho antijurídico sino a la pena que se espera del hecho antijurídico reprochable; dando como resultado que dicha sentencia de carácter condenatorio requiera su respectiva ejecución especialmente la de prisión, no pudiéndose determinar si esta será más humana, es decir lo más parecido a la vida cotidiana.

Para desarrollar el presente trabajo de investigación se definirá al delito y las penas, sin cuya existencia, no tendría razón de ser el proceso penal, la aplicación de las penas, mucho menos la ejecución de una sentencia por parte de los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal y competencia el jurisconsulto uruguayo *Eduardo J. Couture* la define competencia como: "Medida de jurisdicción asignada a un órgano del poder judicial, a efectos de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado por razón de la materia, de la cantidad y del lugar."<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 138.

## 1.1. Definición

**A. Delito:** Para poder entrar en materia en cuanto a definir delitos y faltas, es importante saber que significa *delinquir* que dicho sea de paso por orden alfabético se encuentra antecediendo a la palabra delito, en el presente caso Manuel Ossorio define la acción de delinquir de la siguiente manera: "Incurrir en un delito (v) que lleve consigo responsabilidad en el orden penal"; en ese orden de ideas, sabiendo que delinquir es un verbo cuya acción apareja es la de cometer un delito, se puede definir siempre a través del jurisconsulto Manuel Ossorio, delito aunque son varias las definiciones que en la doctrina y en algunos códigos penales han dado al *delito*.

Recogiendo la de Jiménez de Asúa, se entiende por tal "el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal". En consecuencia, según ese mismo autor, las características del *delito* serían: actividad, adecuación típica, antijuricidad y, en ciertos casos, condición objetiva de punibilidad.

Soler lo define como "una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones del de ésta"; por lo cual sus elementos sustantivos son: "la acción, la antijuricidad, la culpabilidad y la adecuación a una figura. Para la definición de Carrara, en la cita de Soler, es "la infracción de la ley del Estado, promulgada para la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso". En resumen, podemos indicar que delito es toda acción cuya consecuencia es la pena.

Como se ve, en todas esas definiciones se encuentran comprendidas de modo genérico las infracciones punibles cualquiera sea su gravedad. "Más el *delito* tiene en algunos códigos y en algunos autores un sentido restringido, porque emplean ese nombre para designar las infracciones de menor gravedad que el *crimen* y de mayor gravedad que la *falta* o *contravención*. Se trata de una cuestión relacionada con la división bipartita o tripartita de las infracciones penales, tema examinado en otra voz de este diccionario (v. *Crimen*)."<sup>2</sup>

Se puede definir delito de manera sencilla entonces como: "Una acción, típica, antijurídica, culpable además punible, lo que conlleva definir cada una de las palabras que unidas hacen que nazca a la vida jurídica a través de la teoría general del delito, el *delito* como tal.

Los elementos del delito son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito. "Estudiemos analíticamente el delito para comprender bien la gran síntesis en que consiste la acción u omisión que las leyes sancionan. Solo así escaparemos, a la par, del confusionismo dogmático y de la tiranía política."<sup>3</sup>

**a. Acción:** La conducta humana (acción u omisión) es la base de toda la estructura del delito, por lo que se considera a la acción como núcleo central y el sustrato material del delito. Sin embargo, el concepto de acción engloba igualmente el de omisión, en

---

<sup>2</sup> Ossorio, Manuel. *Op. Cit.* Pág. 212.

<sup>3</sup> Jiménez de Azúa, Luis. *Principios del Derecho Penal. La ley y el delito.* Pág. 208.



la cual existe una conducta en la que conscientemente se evita una acción concreta.

La acción constituye el soporte conceptual de la teoría del delito y el eje de la consideración axiológica y natural del hecho punible. Una de las principales funciones del concepto de acción es servir de límite o filtro para seleccionar previamente las acciones que pueden ser relevantes para el Derecho penal. El concepto de acción ha experimentado una evolución en la que se han entremezclado puntos de vista filosóficos, político-criminales y dogmáticos.

La acción es la "conducta voluntaria humana, que consiste en un movimiento de su organismo destinado a producir cierto cambio, o la posibilidad, en el exterior del mundo vulnerando una norma prohibitiva." "El concepto natural de acción es creación de Franz Von Liszt y Ernst von Beling, quienes son los fundadores del sistema clásico del delito. Franz von Liszt define por primera vez el concepto de acción como la producción, reconducible a una voluntad humana, de una modificación en el mundo exterior"<sup>4</sup>.

Toda la vida comunitaria de los seres humanos se estructura sobre la actividad final de estos. Los miembros de la sociedad pueden actuar conscientes del fin, es decir, proponerse fines, elegir los medios requeridos para su obtención y ponerlos en movimiento con conciencia del fin. Esta actividad final se llama *acción*.

**b. Tipicidad:** Para Jiménez de Asúa, el hecho concreto y el tipo legal, indica: Que la

---

<sup>4</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa\\_del\\_delito#](https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_del_delito#). (Consultado: 15 de febrero 2023)

tipicidad ocupa un lugar autónomo en el delito<sup>5</sup>, la vida diaria nos presenta una serie de hechos contrarios a la norma y que, por dañar en alto grado la convivencia social, se sancionan con una pena. El código o las Leyes los definen, los concretan, para poder castigarlos. Esa descripción legal, desprovista de carácter valorativo según el creador de la teoría es lo que constituye la tipicidad; por tanto, el tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito.

“Se ha traducido en la historia desde la primera época en que se dio a conocer la doctrina del tipo, como tipicidad esa característica del delito de índole descriptiva que se designa en alemán con la palabra *tatbestand*.”<sup>6</sup> En otras palabras, para Beling que toda conducta que no pueda o no esté incluida en los *Typen* (tipos) legalmente acuñados, aunque sean antijurídicos y culpables representa lo atípico lo que lo hace una conducta no punible, en ese orden de ideas para que una conducta antijurídica sea perseguible penalmente debe estar inmersa en una ley penal.

La tipicidad, para un sector de la doctrina, es un indicio de que el comportamiento puede ser antijurídico (*ratio cognoscendi*). En este sentido, el tipo y la antijuricidad son dos categorías distintas de la teoría del delito. El tipo puede desempeñar una función indiciaria de la antijuricidad, pero no se puede identificar con ella. La tipicidad durante la historia tuvo una función meramente descriptiva, absolutamente separada de la antijuricidad y de la culpabilidad.

---

<sup>5</sup> Jiménez de Asua, Luis. **Derecho penal, república, exilio**. Pág. 183.

<sup>6</sup> Quiceno Álvarez, Fernando. **La autoría la tipicidad**. Pág. 253.

**c. Antijuricidad:** Se le define como aquel desvalor que posee un hecho típico que es contrario a las normas del derecho en general, es decir, no solo al ordenamiento penal; esta supone que la acción que se ha realizado está prohibida por el ordenamiento jurídico, en otras palabras, dicho comportamiento es contrario a derecho. Se puede decir entonces en palabras sencillas que: la antijuricidad es encuadrar la conducta a algo que está tipificado en la norma penal y si se encuentra tipificado en la norma es prohibido y sancionable.

**d. Culpabilidad:** Bajo la categoría de la culpabilidad como cuarto elemento del concepto de delito se agrupan aquellas cuestiones relacionadas con las circunstancias específicas que concurrieron en la persona del autor en el momento de la comisión del hecho ya calificado como típico y antijurídico. Se trata del elemento del delito en el que la persona del autor se relaciona dialécticamente con el detentador del *ius puniendi* (Estado).

Es común definir la culpabilidad como la reprochabilidad de un acto típico y antijurídico, fundada en que su autor, en la situación concreta, lo ejecutó pudiendo haberse conducido de una manera distinta, es decir, conforme a Derecho.

El elemento culpabilidad a criterio personal, es un elemento subjetivo, toda vez que la persona puede ejecutar ciertos actos de forma lícita, conforme a derecho; pero las acciones de un tercero pueden ocasionar que el actuar del primero se tornen ilícitos, por estar estos contemplados típicamente en la norma como hechos antijurídicos *verbigracia* una persona que no usa la pasarela en una calle con mucha afluencia

vehicular y es embestida por otra que se conducía en su carril a velocidad establecida; habiendo si bien es cierto eximentes de responsabilidad; pero que son demostrados dentro de un proceso penal y no antes, puesto que la conducta típica y antijurídica es lesionar a otro.

El reproche de culpabilidad como elemento que se contrapone al dolo debe ser analizado profundamente previo iniciar un proceso penal en contra de quién si se conduce como lo dice la doctrina conforme a derecho, con base al ejemplo anterior (con licencia vigente, velocidad permitida, iluminación si es de noche, vehículo en buen estado etc.).

- e. **Punibilidad:** Ésta como elemento secundario del delito, que consiste en el merecimiento de una pena, en función o por razón de la comisión de un delito, penas debidamente señaladas en el Código Penal; pero qué a criterio personal, para que esta punibilidad se dé, debe ser no solamente quebrantada la presunción de inocencia sino que debe quedar debidamente acreditado y que con base al *Favo rei* la mínima duda que se genere al juzgador por parte de la defensa de que la persona no participo en un hecho señalado como delito debe dar margen a la no aplicación de las penas; no siendo al contrario, que basta la presunción para poder imponer una pena mínima; pero más adelante dentro de la presente investigación se profundizará en ese tema.

**B. Faltas:** Habiéndose ya definido el delito como un reproche grave, es mérito definir lo relativo a las faltas, para el efecto se define de la siguiente forma o que es una falta en

materia penal; puesto que el Artículo 1 del Código Penal Guatemalteco establece: Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley. Es así que nuestro Código Penal en el libro tercero regula lo relativo a las faltas y las sanciones a ser aplicadas a aquel que las comete.

Esta voz, que tiene muchas acepciones gramaticales, es también susceptible de diversas interpretaciones jurídicas, la más caracterizada de las cuales tal vez sea la que afecta a su sentido penalístico; ya que se entiende por tal, según la definición de la Academia, la “infracción voluntaria de la ley, ordenanza, reglamento o bando, a la cual está señalada sanción leve”.

El concepto incurre en un error, pues la infracción puede ser, originada no por dolo (que sería la característica de la voluntariedad), sino por simple culpa derivada de imprudencia o negligencia, con una calificación: la de falta de intención; recordando que uno de los elementos esenciales de la falta es la culpa y carencia de dolo en el acto.

Otra acepción jurídica que consigna el Diccionario, pero ya con una calificación: la de *falta de intención* es la de “circunstancia atenuante determinada por la desproporción entre el propósito delictivo y el mayor daño causado. Esta segunda definición se refiere a casos de preterintención. Para algunas legislaciones las faltas deben estar incluidas en el Código Penal por constituir unas de las tres categorías de las infracciones penales (crímenes, delitos y faltas), tal y como es el caso de nuestro Código Penal que si las





regula y la sanciona con pena de prisión hasta por sesenta días. En cambio, para otras legislaciones, las faltas deben quedar fuera del Código Penal, para ser sancionadas por normas especiales, de tipo municipal o policial.”<sup>7</sup>

## 1.2. La pena en derecho penal

La pena es definida como la consecuencia jurídica que se impone a través de quien ejerce el *Ius Puniendi* (el Estado) por medio de esa facultad coercitiva a una persona condenada por haber cometido un delito de los tipificados en las normas penales vigentes al tiempo de su perpetración.

El término *pena* deriva del término en latín *poena* y posee una connotación de dolor causado por un castigo.

Las leyes son las condiciones con que los hombres independientes y aislados se unieron en sociedad, cansados de vivir en un continuo estado de guerra y de gozar una libertad que les era inútil en la incertidumbre de conservarla. Sacrificaron por eso una parte de ella para gozar la restante en segura tranquilidad. El conjunto de todas estas porciones de libertad, sacrificadas al bien de cada uno, forma la soberanía de una nación y el soberano es su administrador y legítimo depositario. Pero no bastaba formar este depósito, era necesario también defenderlo de las usurpaciones privadas de cada hombre en particular. Procuran todos no solo quitar del depósito la porción propia, sino usurparse las ajenas.

---

<sup>7</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 312.

Para evitar estas usurpaciones se necesitaban motivos sensibles que fuesen bastantes a contener el ánimo despótico de cada hombre cuando quisiere sumergir las leyes de la sociedad en su caos antiguo. Estos motivos sensibles son las penas establecidas contra los infractores de aquellas leyes.

"Toda pena, dice el gran Montesquieu, que no se deriva de la absoluta necesidad, es tiránica; proposición que puede hacerse más general de esta manera: todo acto de autoridad de hombre a hombre que no se derive de la absoluta necesidad, es tiránico. He aquí pues el fundamento del derecho del soberano a penar los delitos"<sup>8</sup>

No obstante lo que para el efecto dice Beccaria acerca de la pena desde un punto de vista filosófico-jurídico, se puede decir de la pena que: La pena es el recurso que utiliza el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable". Por ello, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho penal. La pena está contemplada en la ley y es impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso.

### **1.3. Clasificación de las penas**

Las penas se clasifican en principales y accesorias, dentro de las principales tenemos la pena de muerte, de prisión, de arresto y multa; entre las accesorias tenemos la inhabilitación absoluta, inhabilitación especial, comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito, expulsión de extranjeros del territorio nacional, pago de costas y

---

<sup>8</sup> Beccaria, Cesare. **Tratado de los delitos y de las penas**. Págs. 19 y 20.

gastos procesales, publicaciones de sentencias y todas aquellas que la ley señale.

- a. **La pena de muerte:** Especialmente en Guatemala tiene carácter extraordinario y solo puede aplicarse en los casos expresamente consignados en la ley y no puede ejecutarse sino hasta después de agotarse todos los recursos legales; pero si bien es cierto en Guatemala dicha pena principal actualmente tiene carácter de un derecho vigente no positivo, puesto que aunque la misma no ha sido abolida de nuestro Constitución y tampoco derogada de nuestro actual Código Penal, es un tipo de pena que dejo de aplicarse por ser Guatemala parte de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (pacto de San José).
- b. **La pena de prisión:** Como pena principal se encuentra regulada en nuestro Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República en el Artículo 44 y consiste en la privación de la libertad personal y debe cumplirse estrictamente en los centros penales destinados para el efecto y se extiende desde un mes hasta un máximo de cincuenta años.
- c. **La pena de arresto:** Consiste en la privación de la libertad personal, aplicable únicamente a los autores responsables de faltas y se ejecuta en lugares distintos a los destinados para penas de prisión por un máximo de sesenta días.
- d. **La multa:** Como pena principal consiste en el pago de una cantidad de dinero que el juez fija dentro de los límites legales, dentro del mínimo y máximo fijados en los delitos que contemplan dicha pena; además, los condenados a dicha pena en caso



de no hacerla efectiva dentro del plazo que manda la ley, deberán cumplirla con privación de libertad, en el caso de Guatemala se regula dentro del mínimo de cinco quetzales y un máximo de cien quetzales por cada día.

#### **1.4. El proceso penal guatemalteco**

Dentro del trabajo de investigación de grado de la licenciada Berta Patricia Amaya Ayala define el proceso penal guatemalteco de la siguiente forma: "Es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el Código Penal. La finalidad de los procesos penales, en última instancia, es la conservación del orden público. Las características de su desarrollo dependen de cada jurisdicción. Lo habitual es que un proceso penal se inicie con una instrucción preparatoria que consisten en la etapa investigativa."<sup>9</sup>

En ese sentido también el Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial define así al proceso penal: "El proceso penal guatemalteco tiene por finalidad, la averiguación, determinación y valoración de hechos delictivos, el establecimiento en la sentencia de la participación del imputado y la determinación de su responsabilidad y la pena que le corresponde, así como la ejecución de la misma.

---

<sup>9</sup> Amaya Ayala, Berta Patricia. **La necesidad de crear juzgados de ejecución de paz penal en el municipio de Guatemala.** Pág. 1.

En forma mediata el proceso penal busca la actuación de la ley para lograr el fin supremo de la justicia y paz social. Precisamente, este fin permite referirnos al proceso penal moderno como un mecanismo de redefinición de conflictos individuales o sociales causados por hechos delictivos, lo que faculta implementar en ciertos casos, las salidas diferentes a la de la penal para restaurar la tutela de bienes jurídicos y mantener la convivencia. Circunstancia que de ninguna manera afecta el hecho de que el proceso penal es el medio exclusivo para determinar la comisión de delitos y faltas e imponer penas.

Como podemos observar el proceso penal guatemalteco permite salidas alternas a un proceso, que no necesariamente se va a dictar una sentencia para la solución de un conflicto, esto para garantizar un acceso a la justicia pronta y cumplida.”<sup>10</sup> En caso de existir una condena esta puede ser de carácter condenatorio; pero conmutable.

Estas salidas alternas también llamadas medidas desjudicializadoras entre las cuales tenemos: El criterio de oportunidad, la suspensión condicional de la persecución penal, el procedimiento abreviado y la suspensión condicional de la pena; cada una de ellas tiene su propia función, su forma de solicitud y también sus propias condiciones, puesto que en cada una de ellas existen parámetros legales y procedimentales a efecto de hacer un proceso penal más corto (procedimiento abreviado) el cual tiene aparejada la imposición de una pena, lo que conlleva a que el sindicado, acusado, identificado así según la etapa procesal que corresponda, acepte de manera expresa haber participado

---

<sup>10</sup> [https://ww2.oj.gob.gt/estadisticapenal/index.php?option=com\\_content&view=article&id=111&Itemid=1](https://ww2.oj.gob.gt/estadisticapenal/index.php?option=com_content&view=article&id=111&Itemid=1). (Consultado: 23 de febrero 2023)

activamente en un ilícito penal y someterse a las consecuencias jurídicas que correspondan, bajo la premisa de gozar de algún tipo de beneficio, como lo es en ese caso no restringir su libertad.

El criterio de oportunidad por su parte podrá aplicarse cuando la sociedad no se encuentre especialmente vulnerada y pueda el sindicato resarcir el daño obteniendo de ese modo una salida alterna sin una sanción o consecuencia jurídica que como ya sabemos es la pena.

La suspensión condicional de la persecución penal por su parte apareja la condicionante de que el sindicato deberá demostrar que en un tiempo prudencias mayor a los dos años su comportamiento estará alejado de los problemas que conlleven aperturar un nuevo proceso, teniendo como consecuencia la reanudación del proceso suspendido y por último la suspensión condicional de la pena, esta es parecida a la suspensión condicional de la persecución penal con la variante que la condición se va a imponer por un tiempo determinado en lugar de ejecutar la condena que se espera para ciertos ilícitos penales, debiendo cumplir el beneficiado con ciertos requisitos para su aplicación.

En ese orden de ideas el Estado garantiza como ya se mencionó un acceso a la justicia pronta y cumplida con base a parámetros legales y salidas alternas que nuestra misma norma sustantiva y adjetiva permiten y establecen.

Lo anteriormente descrito lo encontramos resumido en el Artículo 5 del Código Procesal

Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República denominado en su epígrafe como (Fines del proceso). “El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma.”

Una definición propia de lo que es el proceso penal guatemalteco sería: “Un conjunto de etapas ordenadas y concatenadas que se llevan a cabo de forma sistemática para la averiguación de la verdad histórica de los hechos catalogados como ilícitos dentro de un marco democrático en el Estado de Guatemala, con el fin de ejercitar no solo la facultad coercitiva a través del *Ius Puniendi*, sino otorgar garantías que permitan reinsertar a la sociedad a una persona condenada por un hecho delictivo o brindarle beneficios a través de medidas desjudicializadoras a efecto de permitir la pronta rehabilitación por medio de aparatos condicionales a efecto de evitar así la reincidencia o evitarla en la medida posible, procurando a toda costa la prisión como *ultima ratio*.”

### **1.5. Etapas del proceso penal guatemalteco**

El proceso penal guatemalteco establecido se infiere en:

- a. Etapa Preparatoria: En esta etapa se sospecha de la probable comisión de un hecho delictivo, se autoriza al ministerio público actos de investigación y se liga o declara falta de mérito al sindicado de la posible comisión del delito. Esta etapa da inicio con los actos introductorios: Denuncia, Prevención Policial o Querella, todas

denominadas en la doctrina como la *notitia criminis* que significa la noticia criminal, es decir, que medie información suficiente del conocimiento de un hecho delictivo.

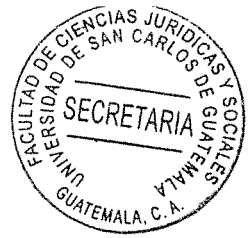
- b. Etapa Intermedia: El imputado es declarado sujeto a la verificación de la sospecha probable de un hecho delictivo, luego de ser ligado a proceso y otorgado al Ministerio Público el plazo prudencial para que realice las investigaciones correspondientes y presente su acto conclusivo, para discutirlo en la audiencia que es señalada para el efecto, luego de presentado el acto conclusivo ya no se pueden aportar más medios de investigación de cargo ni de descargo, en virtud de que para eso es el plazo que se señala dentro de la etapa preparatoria, justamente al momento de diligenciarse la audiencia de primera declaración.

En esta etapa se pueden dar tres supuestos: Sobreseimiento, clausura provisional o auto de apertura a juicio, en caso de existir auto de apertura a juicio, se señala audiencia para ofrecimiento de prueba que es parte de la misma etapa intermedia.

- c. Etapa de Juicio Oral: En esta etapa el acusado es sometido a juicio oral y público por la sospecha del hecho delictivo, el cual se subdivide en: Desarrollo que consiste en la apertura del juicio oral y público (debate), alegatos de apertura, recepción de pruebas, emisión de conclusiones, la deliberación y la emisión de la sentencia; que puede ser de carácter: Condenatorio u absolutorio; condenatoria se le sanciona al acusado a la pena que se espera gradada entre el mínimo y el máximo, medidas de seguridad si fuera el caso y la suspensión de los derechos políticos; si es absolutoria se entiende que el acusado es libre de todo cargo y se dejan sin efecto todas las medidas de coerción dictadas en su contra; teniendo en ambos casos las partes

derecho a impugnar dentro del plazo de ley.

- d. Etapa de Impugnaciones: En esta etapa los sujetos procesales pueden utilizar estos medios procesales establecidos para revisar los fallos judiciales. Para que proceda se necesita ciertos presupuestos generales, tales como ser agraviado y expresar los motivos de la afectación, ser parte legítimamente constituida o afectada por la sentencia, cumplir con los requisitos de forma establecidos e interponerlo en el plazo legal y que la resolución sea impugnabile; dentro de esta etapa se encuentra el recurso ordinario apelación especial, el recurso extraordinario la casación, existiendo un recurso de carácter excepcional Revisión, que se puede interponer siempre y cuando existan medios de prueba novedosos que no fueron diligenciados dentro del propio debate.
  
- e. Etapa de Ejecución: En esta etapa consiste en controlar el cumplimiento de la pena impuesta al condenado por la comisión de un hecho delictivo. Así mismo revisar el cómputo definitivo practicado en la sentencia y resolver los incidentes relativos a la ejecución y extinción de la penal, a la libertad anticipada y demás establecidos en la ley; siendo esta etapa procedimental la que nos atrae para efectos de la presente investigación; pero que más adelante se entrará en materia.



## **CAPÍTULO II**

### **2. Tribunales competentes en materia penal**

Dentro del desarrollo de este capítulo podremos entrar en materia en cuanto a la especialidad de los juzgados de ejecución penal especialmente del departamento de Guatemala; pero no sin antes detallar cada tipo de juzgado de orden penal que opera en Guatemala, su competencia y jurisdicción, pues como hemos de ver más adelante, las penas se ejecutaban al arbitrio de las autoridades, "antes de entrar en vigencia nuestro Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República, lo relativo a la ejecución de las penas de prisión, se encontraba regulado por el Decreto 52-73 del Congreso de la República, en el título II Ejecución de Resoluciones. Capítulo uno Ejecución de Sentencia y Autos, en el cual indicaba que correspondía ejecutar la sentencia al tribunal que la había dictado, debiendo ordenar lo relativo al ingreso del condenado a la cárcel, lo cual no sucedía pues, este quedaba en manos de la administración penitenciaria; para la verificación de cumplimiento de condenas en nuestro medio participaron dos instituciones: La Dirección del sistema penitenciario y el Patronato de Cárceles y Liberados"<sup>11</sup>

Para entrar en materia en cuanto a conocer los tribunales competentes en materia penal, es imperativo y necesario definir la jurisdicción y la competencia, puesto que ambas en su conjunto son de suma importancia para la aplicación de la justicia no

---

<sup>11</sup> Solórzano Pérez, Donaldo Álvaro. **La importancia de los juzgados de ejecución penal y la necesidad de creación de más juzgados de dicha categoría por región.** Pág. 20



importando la rama del derecho, que en el presente caso nos interesa la jurisdicción y competencia en el ámbito penal, si bien es cierto dichos conceptos son definidos en casi todos los trabajos de investigación de orden jurídico; pero estos son como ya manifestamos la fuente del como los jueces por razón de materia, cuantía y territorio, se ven limitados en ejercicio de sus respectivos cargos, ya que sin estas dos, estaríamos ante jueces de carácter totalitarios y que en definitiva, no se darían abasto para conocer y aplicar las normas a nivel nacional.

#### **a. Jurisdicción:**

Etimológicamente jurisdicción proviene del latín *jurisdictio*, que quiere decir “acción de decir el derecho”, no de establecerlo. Es pues, la función específica de los jueces. También, la existencia y límites del poder de juzgar, ya sea por razón de la materia, ya sea por razón del territorio; si se tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado y del fuero que le está atribuido. En este último sentido se habla de jurisdicción administrativa, civil, comercial, correccional, criminal, laboral, etc. Vale la pena entonces de esa forma hacer un listado de cada una de las clases de jurisdicción que se conocen:

1. Jurisdicción acumulativa
2. Jurisdicción administrativa
3. Jurisdicción civil
4. Jurisdicción comercial
5. Jurisdicción contenciosa

6. Jurisdicción contencioso – administrativa
7. Jurisdicción criminal
8. Jurisdicción delegada
9. Jurisdicción disciplinaria
10. Jurisdicción eclesiástica
11. Jurisdicción federal
12. Jurisdicción laboral
13. Jurisdicción limitada
14. Jurisdicción militar
15. Jurisdicción ordinaria
16. Jurisdicción penal
17. Jurisdicción prorrogada
18. Jurisdicción voluntaria

Teniendo ya enlistadas las clases de jurisdicción que en la doctrina se conocen, vale la pena hacer un análisis un tanto profundo en cuando a definir cada una de ellas, en el respectivo orden en que aparecen.

1. **Jurisdicción acumulativa:** Aquella que permite a un juez conocer preventivamente de la misma causa que otro. Por lo general, debe seguirla el primero que la haya comenzado.
2. **Jurisdicción administrativa:** La potestad que reside en la administración pública (v), o en los funcionarios o cuerpos representativos de esa parte del poder público para

decidir sobre las reclamaciones a que dan lugar los propios actos administrativos.

3. **Jurisdicción civil:** La relativa a las causas civiles, e incluso mercantiles, que es ejercitada por los tribunales y jueces en lo civil. Se contrapone a la *jurisdicción criminal*.
4. **Jurisdicción comercial:** La potestad conocer en los negocios judiciales, contenciosos o voluntarios derivados de actos y contratos mercantiles. Se encuentra en crisis, ya que no se requieren trámites especiales ni una distinta técnica jurídica para la interpretación de la legislación de comercio y siempre origina gastos y obstáculos.
5. **Jurisdicción contenciosa:** Aquella ante la cual se tramita un juicio contencioso o contradictorio.
6. **Jurisdicción contencioso – administrativa:** Llamase así la función jurisdiccional que, según explica Bielsa, tiene por objeto resolver los conflictos, litigios o contiendas que surgen por virtud de la acción administrativa y que se suscitan entre la administración pública y los administrados o entre entidades administrativas.
7. **Jurisdicción criminal:** Entiéndase jurisdicción penal.
8. **Jurisdicción delegada:** La ejercida por delegación del juez o tribunal superior en un caso concreto. Antiguamente la ejercida de manera simbólica en nombre del rey.
9. **Jurisdicción disciplinaria:** La potestad punitiva de menor cuantía. La ejercen los



jueces y tribunales con el objeto de conservar el buen orden en la administración de justicia, sea en las audiencias públicas o en las limitadas a las partes, e incluso en las relaciones con sus subordinados.

- 10. Jurisdicción eclesiástica:** La ejercida por la iglesia católica o por sus autoridades, en lo civil y en lo penal, en asuntos espirituales y anejos, contra personas y corporaciones. Su importancia mayor se encuentra en las causas matrimoniales de nulidad, así como en sanciones canónicas contra el clero y los fieles que incurren en apostasía o herejía.
- 11. Jurisdicción federal:** Esta locución tiene sentido con relación a los países organizados constitucionalmente en régimen federativo. En ellos, la *jurisdicción federal* es aquella llamada a intervenir en los asuntos que afecten a la totalidad de la nación.
- 12. Jurisdicción laboral:** La que tramita y resuelve, donde tiene independencia jurisdiccional, los juicios derivados de conflictos de Derecho entre los trabajadores y empresarios.
- 13. Jurisdicción limitada:** La que se circunscribe a una causa o proceso o a una fase de una u otro, como al sumario el juez instructor.
- 14. Jurisdicción militar:** La que ejercer jueces, consejos de guerra y tribunales castrenses, en forma expeditiva por lo común. Para conocer las causas, casi exclusivamente penales, que se plantean en el ejército, la marina o la aeronáutica –de no existir subdivisión jurisdiccional en las fuerzas armadas- por delitos militares o

atribuidos al fuero de guerra, aun cometidos por civiles.

**15. Jurisdicción ordinaria:** La que tramita y resuelve los *juicios ordinarios*, a diferencias de los especiales o privilegiados.

**16. Jurisdicción penal:** También llamada *criminal*, es la que instruye, tramita y falla en el proceso penal, el suscitado para la averiguación de las penas o absolución que corresponda.

**17. Jurisdicción prorrogada:** La incompetente *A priori*, pero que puede conocer de una causa por voluntad expresa o tácita de los litigantes; como por convenio o por sumisión tácita, al no plantear incompetencia.

**18. Jurisdicción voluntaria:** La caracteriza por no existir controversia de partes, ni exigir siquiera su dualidad.

Teniendo de ese modo claras las definiciones que el Diccionario de derecho usual y otras fuentes nos han proveído en cuanto a las clases de jurisdicción que existen, es necesario pasar a definir LA COMPETENCIA.

**b. Competencia:**

Competencia viene de “competere”, que significa corresponder, incumbir a uno alguna cosa, es decir la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas

autoridades judiciales, o también la facultad que tiene un funcionario público de administrar justicia en un caso concreto. "Se dice entonces que, la competencia es el límite de la jurisdicción o como dice Mattiolo, es la medida como se distribuye la jurisdicción entre las distintas autoridades judiciales"<sup>12</sup>. Es la parte de poder jurisdiccional poseída por cada juez o magistrado; es decir, la medida de la jurisdicción. La competencia es entonces la aptitud legal de ejercer jurisdicción en un proceso concreto y determinado.

Etimológicamente la competencia es la correspondencia para que alguien pueda exigir o pedir lo que le corresponde y que ha sido pretendido por otro. Esta acepción etimológica implica que la competencia es una atribución del poder del ejercicio de la actividad jurisdiccional realizada por el juez ante quien acude el ciudadano en calidad de sujeto procesal para exigir que le reconozcan sus derechos en particular. Conceptualmente la competencia no es más que la correspondencia de la existencia que tiene un sujeto procesal frente a la autoridad jurisdiccional para que le reconozca una pretensión en particular.

Podemos considerar la competencia desde dos aspectos: el objetivo, como aquel conjunto de causas en que, con arreglo a la ley, el juez ejerce su jurisdicción, y el subjetivo, como la facultad conferida a cada juez para ejercer la jurisdicción dentro de los límites en que le es atribuida. La competencia es concebida como la asignación dada por medio de una norma jurídica a un órgano jurisdiccional determinado, para conocer sobre un conjunto específico de pretensiones, en otras palabras "es la

---

<sup>12</sup> Mattiolo, Luigi. **Instituciones de derecho procesal civil**. Pág. 3.

asignación a un órgano de determinadas pretensiones de la jurisdicción, es un aspecto estrictamente procesal, pues funciona solo como requisito del proceso, en el sentido de que no podrá examinar en cuanto al fondo un órgano que carezca de competencia.”<sup>13</sup>

Es por eso que la competencia no es exclusiva del derecho procesal sino de todo el derecho, porque implica una idea de ejercicio de autoridad.

Las normas que regulan la competencia son de orden público, por consiguiente, de estricto cumplimiento. La competencia es irrenunciable, no puede ser objeto de renuncia ni de modificación por los titulares de la decisión judicial. La finalidad de la competencia se muestra en tres aspectos que son:

- a. Lograr el buen funcionamiento del poder judicial llevando a la práctica los principios jurídicos tales como la equidad y la justicia, la inmediatez, la celeridad del proceso.
- b. La división del trabajo en la actividad jurisdiccional. (Por eso se dice que la competencia es complemento de la jurisdicción), que se traduce en una especialización de trabajo.
- c. La de cumplir un rol secundario. Porque puede haber juez con jurisdicción, pero sin competencia (juez del partido y juez instructor, por la competencia con relación a la cuantía se excluyen del conocimiento del caso) realmente, pero existe como juez con competencia, pero sin jurisdicción (el juez de vigilancia, juez registrador; el primero

---

<sup>13</sup> Guasp, Jaime. **Derecho procesal civil, introducción y parte general**. Pág. 127

vigila que se cumpla correctamente la sentencia, el último es cuasi administrativo, porque su tarea es sólo inscribir partidas de bienes inmuebles).

Competencia también se define como la atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto.

Para algunos autores, competencia la definen cómo: **Eduardo J. Couture** la define como: “Medida de jurisdicción asignada a un órgano del Poder Judicial, a efectos de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar. Las llamadas cuestiones de competencia se ocasionan cuando dos de ellos creen que les pertenece entender en asunto determinado. Todos los jueces tienen jurisdicción, pues son ejecutores directos de la función jurisdiccional, pero ésta solo la pueden ejercer dentro de los límites de la competencia asignada legalmente, por eso es que se dice que la competencia es el límite de la jurisdicción, razón lógica para que no todos los jueces tengan la misma competencia”<sup>14</sup>

**Hugo Alsina** quien era conocido y estudiado por una minoría, la define como: “La actitud del juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado”<sup>15</sup>.

Para **Francisco Carnelutti** la competencia es: “El poder propio del oficial de justicia

---

<sup>14</sup> Couture, Eduardo J. **Fundamentos del derecho procesal civil**. Pág. 29

<sup>15</sup> Alsina, Hugo. **Hugo Alsina y el derecho procesal**. Pág. 109



para ejercer la jurisdicción del caso”<sup>16</sup>.

### **Clases de competencia:**

- a. Competencia por razón de materia:** Se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y por las disposiciones legales que la regulan.
- b. Competencia por razón de territorio:** La razón de ser de este tipo de competencia es la circunscripción territorial del juez.
- c. Competencia por razón de cuantía:** La razón de ser de este tipo de competencia es el valor que se litiga y en materia penal se puede decir que la cuantía versará en cuanto a que juez es competente para conocer por delitos o faltas, delitos menos graves, graves y gravísimos, etc.

“El Artículo 43 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República establece: Competencia. (Reformado por el Artículo 2 del Decreto 51-2002 y por el Artículo 2 del Decreto 7-2011, ambos del Congreso de la República). “Tienen competencia en materia penal: 1) Los jueces de paz; 2) Los jueces de primera instancia; 3) Los jueces unipersonales de sentencia; 4) Los tribunales de sentencia; 5) Los jueces de primera instancia por procesos de mayor riesgo; 6) Tribunales de sentencia por procesos de mayor riesgo; 7) Las salas de la corte de apelaciones; 8) La

---

<sup>16</sup> Carnelutti, Francisco. **Derecho consuetudinario y derecho legal, revista de occidente**. Pág. 11

Corte Suprema de Justicia; y, 9) Los jueces de ejecución.”<sup>17</sup>

## **2.1. Juzgados de paz penal**

Estos juzgados tienen la facultad de ejercer su jurisdicción dentro de los límites del territorio en donde han sido nombrados, su competencia por razón de materia y cuantía será fijada por la honorable Corte Suprema de Justicia, sus atribuciones en orden disciplinario son las mismas respecto a la de sus subalternos y que las otorgadas en el caso de los jueces de primera instancia del orden penal.

En el Artículo 44 del Código Procesal Penal se encuentra regulado todo lo referente a sus atribuciones, estos órganos jurisdiccionales serán competentes para el juzgamiento de delitos menos graves que constituyen un procedimiento especial que se aplica a delitos sancionados en el Código Penal con pena máxima de cinco años de prisión, también juzgarán las faltas por medio del procedimiento específico del juicio de faltas contemplado ambos procedimientos en Libro Cuarto; Título Primero, Artículo 465 ter y Título Quinto, Artículo 488 del Código Procesal Penal, respectivamente.

## **2.2. Juzgados de primera instancia**

Al tenor de lo que para el efecto establece Ley del Organismo Judicial, La Corte Suprema de Justicia determinará la sede y distrito que corresponde a cada juez de primera instancia y en donde hubiere más de uno, les fijará su competencia por razón

---

<sup>17</sup> Amaya Ayala, Berta Patricia. *Op. Cit.* Pág. 37

de la materia, de la cuantía y del territorio; dentro de las atribuciones de los jueces de primera instancia podemos mencionar algunas:

- a. Conocer de los asuntos de su competencia, de conformidad con la ley.
- b. Conocer de las causas de responsabilidad cuando esta atribución no corresponda a la corte de apelaciones.
- c. Los que tienen competencia en materia penal están obligados a visitar, por lo menos una vez al mes los centros de detención y las cárceles de su distrito. (situación que en la actualidad y en la práctica no se aplica).
- d. Las demás que establezcan otras leyes, los reglamentos y acuerdos de la Corte Suprema de Justicia.

En el presente caso, los jueces de primera instancia del orden penal, tienen a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público en la forma que el Código Procesal Penal establece, para los delitos cuya pena mínima exceda de cinco años de prisión y de todos aquellos delitos contemplados en la Ley Contra la Narcoactividad o de cualquier otra ley que regule esta clase de hechos delictivos; además instruirán personalmente las diligencias que específicamente les estén señaladas por la ley, los jueces de primera instancia estarán encargados de la tramitación y solución del procedimiento intermedio y conocerán además del procedimiento de liquidación de costas en los procesos de su competencia, esto lo encontramos regulado en el Artículo 47 del Código Procesal Penal, es decir estos órganos jurisdiccionales, tienen delegado por mandato legal, resolver la situación jurídica de una persona a la que se le atribuya su participación en un hecho delictivo, debiendo encuadrar su conducta de los delitos regulados en la parte especial de

nuestro Código Penal y demás leyes especiales en materia penal; cuya pena principal sea la pena de prisión.

### **2.3. Tribunales de sentencia**

A ellos les corresponde conocer la etapa del Juicio Oral (debate) en todas y cada una de sus etapas, siempre velando porque los plazos instituidos dentro de la misma sean respetados rigurosamente, en la actualidad puede estar integrado por tres jueces; juez presidente, juez vocal y secretario; también llamados tribunales integrados o tribunales colegiados o por la sobre carga de trabajo pueden ser también unipersonales y la decisión recae únicamente en un solo juez, representante del tribunal a su cargo.

Estos tribunales son los encargados de emitir la sentencia correspondiente en el nombre del pueblo de la República de Guatemala, la cual puede condenar o absolver al acusado, determinando su forma de participación, las circunstancias agravantes o atenuantes, grado de participación y pena que se espera en caso de una eventual condena, el monto de la reparación digna, en caso de no ser ejercitada dejen abierta la vía civil y ordenando la suspensión de derechos políticos.

### **2.4. Juzgados de primera instancia por procesos de mayor riesgo**

Los juzgados y tribunales de mayor riesgo se crearon en Guatemala con el objetivo de garantizar la seguridad de jueces y demás sujetos que intervienen en casos de alto impacto en los cuales los riesgos eran mayores.

La Independencia de la justicia en materia penal es especialmente vulnerable al empleo de la fuerza física, amenazas, intimidaciones y otras formas de coacciones, con el fin de influir en el comportamiento de los jueces, magistrados, fiscales y auxiliares de la justicia en el cumplimiento de sus funciones, en la investigación, persecución penal y juzgamiento.

Recordemos que existen procesos de mayor riesgo que se caracterizan por requerir medidas extraordinarias para garantizar la seguridad personal de los jueces, magistrados, fiscales y auxiliares de la justicia, testigos y demás sujetos procesales en los cuales resultan insuficientes las medidas ordinarias de protección.

Con la entrada en vigencia de la Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo la Corte Suprema determina los tribunales competentes para conocer la fase procesal que corresponda, en los procesos por hechos delictivos cometidos en el territorio de la República de Guatemala y que presenten mayor riesgo como ya se dijo para los jueces, magistrados, fiscales y auxiliares de justicia, así como de los imputados, testigos y demás sujetos procesales que intervengan en estos procesos.

La competencia de estos juzgados es reducida ya que no pueden conocer en la totalidad de los delitos existentes y tipificados en nuestro Código Penal, considerando como delitos de mayor riesgo los siguientes:

- a. Genocidio
- b. Los delitos contra las personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario.

- c. Desaparición forzada
- d. Tortura
- e. Asesinato
- f. Trata de personas
- g. Plagio o secuestro
- h. Parricidio
- i. Femicidio
- j. Delitos contemplados en la Ley Contra la Delincuencia Organizada
- k. Delitos cuya pena máxima sea superior de quince años de prisión en la Ley Contra la Narcoactividad.
- l. Delitos contemplados en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos
- m. Delitos cuya pena máxima sea superior de quince años en la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo y
- n. Los delitos conexos a los anteriores serán juzgados por los tribunales competentes para procesos de mayor riesgo.

En ese orden de ideas, para que un juzgado de mayor riesgo conozca de un proceso, el Ministerio Público deber hacer su solicitud de ampliar la competencia de un juzgado de primera instancia penal a un juzgado de primera instancia por procesos de mayor riesgo, siempre y cuando en dicha solicitud se acredite que el riesgo es inminente.

## **2.5. Juzgados de ejecución penal**

Para poder adentrarnos en el ámbito de la competencia de los juzgados de ejecución

penal, es necesario hacer una retrospectiva de su devenir en la historia y de como fueron creados y es que antes de entrar en vigencia nuestro Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, lo relativo a la ejecución de las penas de prisión, se encontraba regulado por el Decreto 52-73 del Congreso de la República, en el Título II Ejecución de Resoluciones.

“Capítulo uno Ejecución de Sentencia y Autos, en el cual indicaba que correspondía ejecutar la sentencia al tribunal que la había dictado, debiendo ordenar lo relativo al ingreso del condenado a la cárcel, lo cual no sucedía pues, este quedaba en manos de la administración penitenciaria; para la verificación de cumplimiento de condenas en nuestro medio participaron dos instituciones: La Dirección del sistema penitenciario y el Patronato de Cárceles y Liberados.”<sup>18</sup>

Actualmente la ejecución de las sentencias dictadas por lo respectivos órganos jurisdiccionales, está a cargo de los Juzgados de Ejecución Penal, estos juzgados tienen su fuente en la creación del decreto 51-92 que es el Código Procesal Penal; a raíz de esto, la Corte Suprema de Justicia mediante acuerdo 11-94, transforma el Patronato de Cárceles y Liberados en Juzgado Primero de Ejecución Penal; mediante Acuerdo 38-94 el Juzgado Segundo de Primera Instancia de Transito, se transformó en Juzgado Segundo de Ejecución Penal.

Estos jueces, son también de suma importancia dentro del desarrollo del proceso penal

---

<sup>18</sup> Guadrón Díaz, Aura Marina. **La intervención judicial en la ejecución de la sentencia penal, en el código procesal penal, decreto 51-92 del congreso de la república.** Pág. 28.



guatemalteco, ya que a su conocimiento llegan los procesos ya por fenecer y cuya sentencia al momento de pasar a su judicatura se encuentra firme y lista para ser ejecutoriada.

El Artículo 51 del Código Procesal Penal establece: “Los jueces de ejecución tendrán a su cargo la ejecución de las penas y todo lo que a ella se relacione conforme lo establece este código.” Con su creación se cumple la premisa constitucional que establece que corresponde a los tribunales de la República juzgar y ejecutar lo juzgado. Estos órganos jurisdiccionales son de suma importancia dentro del marco de nuestra investigación realizada, ya que es ante ellos que se deben plantear todas las solicitudes que conciernen a una persona condenada por la comisión de un hecho delictivo y es ante ellos que se dirigen las diversas solicitudes como:

- a. Aprobación de cómputo de la sentencia
- b. Cambio de Centro de cumplimiento de condena.
- c. Redención de Penas
- d. Libertad condicional
- e. Libertad por buena conducta
- f. Devolución de cauciones
- g. Devolución de armas que no estén sometidas a comiso
- h. Devolución de bienes que no sean sometidos a comiso
- i. Pago de conmutas, entre otros.

Entre otro tipo de solicitudes que no pueden ser dirigidas al órgano que conoció del proceso antes de ejecutar la sentencia ya que, después de que dentro de un proceso



penal se agotan todos los recursos ordinarios se envían las actuaciones al órgano competente para conocer que es el Juzgado de Ejecución Penal.

En la actualidad son denominados como Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal y existen únicamente dos sedes, una en el Departamento de Guatemala y la otra en el Departamento de Quetzaltenango, ya que están divididas por regiones, siendo al día de hoy muy pocos los jueces nombrados para la sobrepoblación carcelaria que al día de hoy existe.

Estos juzgados pluripersonales, como su nombre lo indica, están integrados por salas, a las que se les asigna cierta cantidad de expedientes para proceder a crear la respectiva ejecutoria, aprobar el cómputo en caso de sentencias condenatorias y a partir de ese momento encargados de recibir todo tipo de solicitudes de diligencias o trámites que se deban realizar con respecto a un proceso con su respectiva ejecutoria y esto les compete con exclusividad.

No estando demás decir que la mayoría de solicitudes y diligencias que ahí se tramitan, se ventilan en la vía de los incidentes, regulado en el Artículo 150 Bis del Código Procesal Penal, pues dentro de la normativa legal, es un trámite que no admite demora y cuyos plazos son cortos, para garantizar la celeridad procesal; postulado que no se puede cumplir por la sobrecarga de procesos y ejecutorias que hay dentro de los respectivos órganos jurisdiccionales como ya se ha hecho mención.

Cabe destacar que, como se mencionó anteriormente, los juzgados esta integrados de

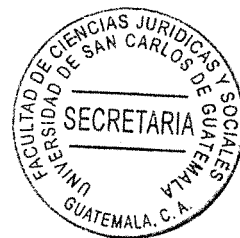


forma pluripersonal, es decir que hay varios jueces de ejecución, a cargo de su respectiva sala, quienes ordenan y resuelven las diligencias, cada uno de forma discrecional, es decir cada juez tiene su propia forma de iniciar, tramitar y fenecer las diferentes solicitudes que a ellos se dirigen.

Por ejemplo, en el Departamento de Guatemala existen siete salas identificadas de la "A" a la "G" y por ejemplo den las salas "A" a la "D", llevan a cabo todas las solicitudes de incidente, siguiendo estrictamente el postulado de los incidentes, regulados en el Código Procesal Penal, siendo un tanto demorado por la sobre carga de ejecutorias y las salas restantes, es decir de la "E" a la "G" cuando se inicia un incidente de libertad anticipada bajo el régimen permitido en el respectivo computo, basta con solicitar por medio de formulario el cómputo firmado asentando una razón dirigida al Sistema Penitenciario para el efecto de que emitan los informes correspondientes al tipo de régimen por el cual se solicita la libertad; pero lamentablemente el Sistema Penitenciario demora mucho en la elaboración de los mismos.



## CAPÍTULO III



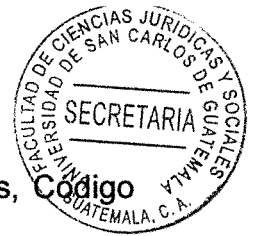
### 3. La rehabilitación social

La presente investigación es importante, en razón que el derecho es una ciencia que vela por el respeto y la práctica de los derechos humanos en el convivir diario; “en materia penal una de las sanciones establecidas en las normas legales es la Privación de la libertad; el encierro como forma de castigo se cumple en un Centro de Rehabilitación Social. La falta de políticas adecuadas a las necesidades de los reclusos, recursos y profesionales capacitados para ejercer e implantar procesos de rehabilitación social integral, impiden cumplir el objetivo de reinserción a la sociedad. Los organismos encargados de las políticas penitenciarias deberían orientar su interés a esta problemática social, aplicando lo establecido en nuestra Constitución, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y Código Orgánico Integral Penal, evitando la reincidencia, fomentando una mejor armonía en el convivir social.”<sup>19</sup>

El objetivo es crear un procedimiento para la certificación de actividades laborales que justifique una adecuada rehabilitación de los privados de libertad en los diferentes Centros de Cumplimiento de Condena y de Rehabilitación Social en el Departamento de Guatemala y Guatemala como República, estando a cargo de ello las diferentes instituciones en materia de prisión ya sea preventiva como de condena. La investigación es bibliográfica y de campo. Se concluye que no se cumple lo establecido

---

<sup>19</sup> Revista Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación, **Rehabilitación social: una quimera para los privados de libertad**. Pág. 857



en nuestra Constitución, Instrumentos internacionales de Derechos Humanos, Código Penal y Ley del Régimen Penitenciario; en virtud de que no se brinda una adecuada rehabilitación y reinserción social.

El resultado es establecer programas obligatorios de formación y capacitación profesional integral permanente para las personas privadas de libertad avalados por medio de un certificado.

La rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad en los diferentes Centros de Cumplimiento de Condena y de Rehabilitación Social en el Departamento de Guatemala, es deficiente, asemejándose al resto de centros a nivel nacional. Las personas privadas de libertad, mientras cumplen su condena ocupan su tiempo en actividades vanas y nada productivas, permanecen encerrados en sus celdas, esperando pase el día deambulando por los patios del dicho centro, o en el peor de los casos planificando y perfeccionando nuevos delitos.

El problema de nuestra investigación radica justamente en que los privados de libertad no se ocupan en actividades que los dignifiquen como seres humanos, no existe un sistema que obligue a estos ciudadanos en conflicto con la ley a trabajar y realizar actividades productivas, que puedan inclusive servir para ayudar al Estado ecuatoriano en su manutención.

Luigi Ferrajoli en su obra magistral "Derecho y Razón", afirma que: "Al principio, la rehabilitación social era lo ideal, siendo la más adecuada para tratar a la persona

infractora, a través del régimen progresivo, con estímulos para el condenado, de manera que pudiera disminuir el tiempo de cumplimiento de la pena, por su esfuerzo en un cambio conductual y mediante mecanismos como la libertad condicional en sus diversas formas; pero, observando una perspectiva distinta es decir desde un sistema jurídico coherente entre la declaración de derechos y su efectivo ejercicio, nadie y peor el Estado, tiene derecho para rehabilitar a una persona, porque ésta atenta a la dignidad de las personas, va contra los fundamentos del garantismo, se vuelve al Derecho Penal de actor, se permite la discrecionalidad y arbitrariedad y por tanto, la rehabilitación no rehabilita.

Manifestando que en los últimos decenios el sistema de penas trazado en la época de las codificaciones ha entrado en una profunda crisis. A esta crisis han contribuido múltiples factores: la creciente ineficiencia de las técnicas procesales, que en todos los países evolucionados ha provocado un aumento progresivo de la prisión provisional respecto al encarcelamiento sufrido en expiación de la pena...<sup>20</sup> La rehabilitación social es un tema muy delicado e importante en nuestro país, ya que es un método que permite a las personas privadas de libertad a tener una oportunidad de inserción a la sociedad, siendo entes productivos e incluso generadores de empleo a otros individuos.

### **3.1. Prisionización**

Es importante dentro del presente trabajo de investigación conocer la definición de prisionización, es muy importante conocer dicha definición ya que va intrínsecamente

---

<sup>20</sup> Ferrajoli, Luigi. **Derecho y razón teoría del garantismo pena**. Pág. 410

relacionada con el tema que estamos tratando.

“El término prisionización fue introducido por primera vez por Clemmer para referirse a la asimilación por parte de los internos de hábitos usos costumbres y cultura de la prisión, así como a una disminución general del repertorio de su conducta secundaria a una estancia prolongada en la prisión. Cuando el individuo es condenado a una pena privativa de libertad, la pérdida que sufre va mucho más allá de la restricción de ese bien jurídico específico. Se somete a una institución cuya estructura de poder se basa en el autoritarismo y que reduce al mínimo su capacidad de autodeterminación.

Desde su ingreso a prisión comienza a formar parte de una subcultura que le era ajena hasta ese momento: la sociedad carcelaria. Esta circunstancia ha sido estudiada por diversos autores, destacándose D. Clemmer y G. M. Sykes a través de dos obras clásicas al respecto.”<sup>21</sup> La cárcel no es, en consecuencia, una miniatura de la sociedad general, sino un sistema propio de interacción social y de poder, constituyendo una subcultura deformada.

### **3.2. Resocialización:**

Proceso por el cual una persona con conductas disociales y desadaptadas, adquiere, aprende, conductas sociales adaptativas. La resocialización en el recluso, ven en él la materialización de sus frustraciones, obrando en consecuencia y es necesario terminar con la mentalidad del carcelero; en ese entendido la resocialización no alcanza los

---

<sup>21</sup> Clemmer, P. **The prison community**. Pág. 866

niveles deseados pues lo que falla es el modo o la forma en que se lleva a cabo la ejecución de la pena.

La sola referencia a la prevención especial de la pena conlleva, necesariamente, a la mención de un término, que en algunos aspectos pretende tener connotaciones mágicas la resocialización, situación que hoy día no se logra cumplir con los bajos estándares con los que trabaja el propio sistema penitenciario y la carente aplicación de medios que dejan en estado de calamidad a aquellos privados de libertad que si buscan la tan anhelada resocialización y su rehabilitación.

“El término mencionado es el que mayor medida ha trascendido, claro que sin ser el único. Tanto los autores como diversas legislaciones han procurado utilizar otros conceptos, a saber: corrección, enmienda, moralización, adaptación, rehabilitación, educación, reeducación, reinserción social, socialización, resocialización, repersonalización.”<sup>22</sup>

Con la agudeza que le caracteriza ha dicho Muñoz Conde que nadie se ha ocupado todavía de rellenar la palabra analizada con un contenido concreto y definitivo. Todo el mundo habla de resocialización, aunque desde diversas ideologías y en muchos casos con finalidades bien diferentes.

“El término resocialización se ha convertido en un *modeword* en una palabra de moda, que por todo el mundo se emplea y no sólo entre los juristas, sin que nadie sepa muy

---

<sup>22</sup> Neuman, Elias. **Prisión abierta**. Pág. 89



bien lo que se quiere decir con ello. Evidentemente nada de esto habría ocurrido si desde el primer momento se hubiera delimitado claramente su finalidad y su contenido.”<sup>23</sup>

Al defender este término la finalidad resocializadora de la pena, la ley pretende significar que el penado no es un ser eliminado de la sociedad, sino una persona que continúa formando parte de la misma, incluso como miembro activo, si bien sometido a un particular régimen jurídico, motivado por el comportamiento antisocial anterior de aquel y encaminado a preparar su vuelta a la vida libre en las mejores condiciones para ejercitar socialmente su libertad.

“Bergalli considera que el término resocialización se afianza luego de la crisis económica del año treinta, como nueva estrategia de control social. Si bien la expresión se dirige sobre el individuo en el campo penitenciario, su sentido y contenido (de corte claramente ideológico) no fueron nunca definidos por el correccionalismo ni por la pedagogía criminal, ni por la denominada nueva defensa social.”<sup>24</sup>

### 3.3. Rehabilitación:

En materia penal consiste en la reincorporación del penado a la sociedad cuando éste ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta. La rehabilitación implica un proceso de acompañamiento de singulares características en la conjunción:

---

<sup>23</sup> Muñoz Conde, Francisco. **La resocialización del delincuente, análisis y crítica de un mito.** Pág. 627

<sup>24</sup> Bergalli, Roberto. **Realidad social y cuestión penitenciaria.** Pág. 386

retención, custodia y terapéutica, mediante el cual se intenta que el tiempo, durante el que un interno se encuentra en una unidad penitenciaria, sea lo más corto posible y transcurra con las menores consecuencias negativas sobre todo para sí mismo como también para los otros.

En derecho Marie Astrid señala: “El único camino posible para un trabajo de rehabilitación, se inicia en una toma de conciencia de la existencia de la ley como soporte de la convivencia social, que a través de reglas y de normas enunciadas por la autoridad competente y una toma de conciencia, los centros de rehabilitación estarán organizados en base a una disciplina clara y justa plasmada en un reglamento preciso y sin arbitrariedad.”

Golstein al respecto manifiesta: “Rehabilitación significa rehabilitar de nuevo o restituir una persona o cosa a su antigua capacidad jurídica, existiendo, como pena en el rol sancionatorio, importa saber cuándo y cómo el condenado puede volver a su primitiva habitación, privada o suspendida por la aplicación de la pena”.

### **3.4. El sistema penitenciario guatemalteco**

El sistema penitenciario es el último eslabón del sistema de justicia penal, sin embargo, socialmente y estatalmente se tiene la percepción que son centros de castigo en donde no importa las condiciones, y entre menos molestias provoquen, será mejor. Además, la realidad del sistema penitenciario ha puesto en evidencia la crisis de la cárcel, no resocializa, y reproduce las conductas criminales.

Pero con el fenómeno de la sobrevivencia de la cárcel, debe pensarse en la formulación en una filosofía de políticas públicas, orientada hacia un trato humano que procure no incrementar la vulnerabilidad y, en la medida de lo, posible, reducir sus niveles.<sup>25</sup>

La realidad penitenciaria guatemalteca es contradictoria a esta filosofía, el sistema penitenciario nacional no cuenta “con un sistema orgánico funcional ni áreas especializadas e integradas que respondan a la rehabilitación y a la reeducación de los reclusos.”

Históricamente las cárceles han funcionado como centros retributivos que desocializan y reproducen las injusticias de la estructura económica, y en nada cumplen los estándares internacionales y nacionales de la buena práctica penitenciaria. Sumado a ello la violencia, la corrupción, el control disciplinario en poder de los reclusos en las cárceles, han degenerado en arbitrariedades y en el incumplimiento del fin constitucional de la readaptación social y la reeducación de los reclusos, pero sobre todo en nada han contribuido a la resolución de la conflictividad social. Pero existen otros problemas estructurales como la falta de una ley, la poca asignación presupuestaria, la falta de una carrera penitenciaria y la falta de auditoria social.

El Sistema Penitenciario de la República de Guatemala (SP) es el sistema carcelario estatal que debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos

---

<sup>25</sup> Situación Penitenciaria en Guatemala, **Informe de verificación**. Pág. 3.

de los que Guatemala sea parte, así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias.

La Dirección General del Sistema Penitenciario (DGSP) es creada por medio del Acuerdo Gubernativo número 607-88, pero actualmente se rige por el 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, dicho sistema se encuentra bajo la dependencia del Ministerio de Gobernación.

### **3.5. Modelos de intervención sobre la persona del infractor**

Cuando hablamos del sistema penitenciario en el sistema de justicia penal, no puede soslayarse la influencia que han tenido las diferentes corrientes de pensamiento penitenciario, creando diversos modelos de intervención, desde moralista, el terapéutico, resocializador, el trato humano de la vulnerabilidad, los que detallaremos a continuación:

#### **3.5.1. Modelo moralista o religioso**

“Este modelo se fundamenta en la teoría de la pena como prevención especial y parte de la idea de transformación del individuo en las cárceles desde una perspectiva religiosa, ello para que no vuelva a delinquir, señala que el pecado es la causa de todos los delitos. Por ello considera que el delincuente podía ser reformado moralmente a través del poder de la plegaria, la meditación y la introspección.”<sup>26</sup>

Establece un método para lograr esta reforma moral: el aislamiento en la celda de

---

<sup>26</sup> Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Criminología**. Pág. 108

castigo y el orden en el trabajo, todo en un régimen de absoluto silencio; estas condiciones preparan la conversión del autor. Su impulsor fue John Howard a través de las cárceles en el Estado de Pennsylvania.

El aislamiento celular de Howard y el panóptico de Bentham se inscriben entonces en los primeros intentos "científicos" por lograr la reforma del delincuente. Si bien su fundamento es absolutamente moral, no cabe duda que su objetivo era eminentemente autoritario, como un procedimiento que aniquilaba la imaginación, la elasticidad y el progreso de la mente. Si bien su propósito era tratar de mejorar a la persona moralmente, en la práctica lo único que conseguía era generar resistencia y una brutal destrucción de la mente de la persona.

### **3.5.2. Modelo del tratamiento terapéutico**

El enfoque moral-religioso perdió su legitimidad e ímpetu a mediados del siglo XIX, por lo que se hizo necesario construir un nuevo paradigma legitimador. El paradigma surgió con la llegada del positivismo y la concepción del delincuente como un enfermo mental.

En palabras de Dorado Montero: "el delincuente es un incapaz, con voluntad débil, viciosa o pervertida. El delito es síntoma de anormalidad psíquica de quien lo comete, desarreglo moral, perturbación de la voluntad."<sup>27</sup> En ese sentido podemos aseverar que la persona que delinque, está emocionalmente perturbada y es por ello que su actuar se torna contrario a la normativa legal.

---

<sup>27</sup> Rodríguez Barillas, Alejandro. **Política educativa penitenciaria**. Pág. 16

### **3.5.3. Modelo de la resocialización**

Ya habiendo definido y desarrollado lo referente a la resocialización, no está demás ampliarlo, pero ya como un modelo a seguir por parte del sistema penitenciario y no solo como un ideal de lo que se espera de la persona privada de libertad, ya que ante la falta de límites y proporcionalidad del modelo terapéutico y su fundamentación acientífica del delincuente nato pusieron en crisis este modelo.

Tras la II guerra Mundial el modelo terapéutico quedó totalmente deslegitimado y fue sustituido por un nuevo modelo de pensamiento, que es el modelo resocializador. Dicho modelo parte de la criminología sociológica que tendió a explicar el fenómeno delictivo desde una perspectiva social; específicamente, como un proceso en donde el individuo había sido sometido a una defectuosa socialización.

En este modelo, el delincuente es un producto social: el resultado necesario de un mal proceso de socialización. Asume, la naturaleza social del problema criminal. Sin embargo, mantiene una perspectiva etiológica: los malos contactos, la pertenencia a grupos subculturales desviados o el ambiente social son los causantes de este defectuoso proceso de socialización. Dentro de este contexto, lo que procede es someter al sujeto a un nuevo proceso de socialización, para que internalice los valores sociales, la legitimación de la pena radica en los procesos reeducadores y resocializadores.

Este modelo también entró en crisis cuando fue evidente que la cárcel no resocializa

por su misma naturaleza de privación de libertad, además de sus efectos estigmatizantes, la latente posibilidad de manipular la personalidad del delincuente, era contradictorio tratar de socializar a una persona separando de la sociedad, además de ello, en los famosos delitos de cuello blanco los sujetos activos eran personas que habían cumplido su proceso de socialización. Entonces la cárcel no servía para nada.

Se sabe que las condiciones de vida en una cárcel constituyen uno de los factores primordiales para determinar el sentimiento de autoestima y dignidad de los reclusos. Toda persona privada de libertad debería disponer de varias alternativas para mejorar su vida, por ejemplo, tener oportunidades efectivas de trabajo, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales a fin de promover la rehabilitación y readaptación social, estimular e incentivar la cultura del trabajo y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad.

Así también, incentivar a que los reclusos sean productivos, en talleres, actividades culturales, deportivas, artesanales, mecánicas, entre otras, que son importantes para la rehabilitación de los internos, ayuda a estabilizar y dar orden a las cárceles, disminuye el ocio en los reclusos, el estrés asociado y reduce las conductas delictivas.

Los investigadores identifican variadas funciones del trabajo carcelario, en su mayoría muy positivas, la función educativa de la estructuración del tiempo de la vida cotidiana, pautas de autodisciplina, pautas colectivas, entre otros aprendizajes importantes para la reinserción social de los presos disminuye la posibilidad de inestabilidad emocional de las PPL, al disminuir el ocio colabora en reducir la conflictividad entre los reclusos y



reclusas, además, puede ser importante para generar valores que vinculen ~~esfuerzo~~.

“La resocialización entonces debe ser entendida como una garantía constitucional de carácter individual,”<sup>28</sup> que se constituye en una síntesis entre las necesidades de la sociedad de intervenir en la persona del delincuente, pero con limitaciones muy claras en cuanto a no violar la dignidad humana, esto es, el derecho de toda persona a ser como es, a vivir de conformidad con sus propios valores y a mantener el carácter totalmente intangible del fuero interno de la personalidad.

### **3.6. Derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas reclusas**

Previo a hacer un análisis de los derechos, obligaciones y prohibiciones a los que están sujetas las personas privadas de libertad, es importante definir que es un recluso: “Se denomina recluso o reclusa, para efectos de la ley a toda persona que se encuentra privada de libertad por aplicación de la detención preventiva o del cumplimiento de condena.”

Según el Diccionario de la Lengua Española, define como recluso a una persona encarcelada o presa, sus sinónimos son: preso, presidiario, prisionero, confinado, cautivo, interno, convicto y forzado; el antónimo es simplemente libre.

Para el efecto la Ley del Régimen Penitenciario en su Título Segundo establece los derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas reclusas y para el efecto

---

<sup>28</sup> Rodríguez Barillas, Alejandro. **Análisis crítico de la política criminal**. Pág. 100



detallamos algunos a continuación:

### **3.6.1. Derechos de las personas reclusas**

Dentro de los derechos inherentes a los reclusos debe entenderse que toda política y actividad penitenciaria se debe desarrollar con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República, los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, así lo establece la Ley del Régimen Penitenciario, en concordancia con los reglamentos emitidos de conformidad con la misma y las sentencias judiciales. Nadie podrá ingresar a un centro penal, en calidad de detenido, sin orden de juez competente. Los actos que quebranten estos límites, serán nulos y sus autores incurrirán en responsabilidad de acuerdo con la legislación vigente.

Ningún funcionario podrá restringir un derecho fundamental o imponer una medida disciplinaria, si tal restricción o sanción no se encuentran previamente reguladas por la ley. Artículo 5 de la ley precitada.

Otro de los derechos que les asisten a los reclusos es que por ningún motivo o factor se les debe tratar con actos de discriminación, en síntesis, los reclusos conservan los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, convenios y tratados internacionales y demás leyes y reglamentos, excepto aquellos que fueren incompatibles con el objeto de la detención, los que la propia Constitución Política de la República les restrinja en razón de su situación jurídica y aquellos que hubieren sido afectados por sentencia firme.

Artículo 12 Derechos fundamentales de las personas reclusas. Sin perjuicio de otros derechos fundamentales que les otorga la Constitución Política de la República, convenios, tratados y pactos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala, leyes ordinarias y reglamentos de la República, toda persona sujeta al cumplimiento de una pena privativa de libertad tiene los derechos específicos que señala la ley, esto es un indicativo, de que nuestra legislación vigente, protege constitucionalmente a las personas, estén libres o detenidas.

Las autoridades del centro penitenciario tienen la obligación de informar a la persona reclusa al momento de su ingreso al centro, a través de un documento impreso en forma clara y sencilla sus derechos fundamentales y obligaciones, así como el régimen interior del establecimiento. El documento en lo posible, se le entregará en el idioma o lengua que hable la persona reclusa. En el caso de las personas analfabetas o discapacitadas, la información se proporcionará en forma oral, sencilla y comprensible o, por cualquier otro medio. Asimismo, velarán por las adecuadas condiciones de vida de las personas reclusas.

Artículo 13. Régimen de higiene. Las personas privadas de libertad tienen derecho a que todo centro del Sistema Penitenciario cuente con las instalaciones sanitarias e higiénicas, que le permitan preservar su salud física y mental.

Artículo 14. Asistencia médica. Las personas reclusas tienen derecho a la atención médica regular en forma oportuna y gratuita. Para el efecto los centros de detención preventiva y de condena deben contar con servicios permanentes de medicina general,

odontología; psicología y psiquiatría, con su respectivo equipo.

En caso de gravedad o cuando las personas reclusas lo soliciten, tienen derecho a ser asistidas por médicos particulares, o a recibir atención en instituciones públicas y/o privadas a su costa, previo dictamen favorable del médico forense y del Ministerio Público y con autorización del juez respectivo, salvo casos de extrema urgencia en los cuales saldrán con autorización del Director del Centro, quien debe notificar inmediatamente al juez competente. Para el tratamiento de las personas reclusas que sufran de enfermedades infecciosas o contagiosas, se contará con un área especial, con el fin de contribuir a su tratamiento y proteger la salud de las demás personas del centro penitenciario, de conformidad con el diagnóstico del médico.

Artículo 16. Régimen alimenticio. Las personas reclusas tienen derecho a un régimen alimenticio suficiente y en condiciones higiénicas. Queda prohibido adicionar en cualquier forma o suministrar en los alimentos, sustancias que alteren o disminuyan sus capacidades psíquicas y físicas.

Artículo 17. Trabajo. Las personas reclusas tienen el derecho y el deber de desempeñar un trabajo útil y remunerativo, que no sea afflictivo y que no encubra una sanción. El Estado facilitará fuentes de trabajo a través de los entes respectivos, garantizando los derechos conforme a las leyes generales de trabajo del país.

Artículo 19. Expresión y petición. Las personas reclusas tienen libertad de expresión. Asimismo, tienen derecho a formular peticiones en su idioma, conforme la ley.



Artículo 22. Derecho de defensa. Las personas reclusas tienen derecho a comunicarse con su abogado defensor, cuando aquél lo requiera. Además, podrán solicitar su intervención en los incidentes planteados con relación a la ejecución y extinción de la pena u otros procedimientos judiciales o, en su caso, en asuntos de índole administrativos o disciplinarios.

También tendrán derecho de comunicarse privadamente con el juez de ejecución y el Director del Centro para informar de cualquier situación que afecte sus derechos. Esta comunicación se hará en departamentos especiales que garanticen la privacidad de las entrevistas. Este derecho no podrá ser suspendido o intervenido bajo ninguna circunstancia.

Artículo 25. Educación. Las personas reclusas tienen el derecho a recibir educación y capacitación de todos los niveles académicos. Los certificados de estudios aprobados, no deberán contener ninguna indicación que denote que hubieren estado reclusos. Las personas reclusas que hubieren aprobado en tal forma los diferentes niveles de educación y que fueren profesionales o técnicos que les permita contribuir con el régimen educacional del centro, podrán participar como docentes o auxiliares, en forma remunerada, para cuyo efecto el Ministerio de Educación, las universidades y otras instituciones podrán realizar las contrataciones y/o pagos respectivos.

### **3.6.2. Obligaciones de las personas reclusas**

En ese orden de ideas también la Ley en materia, tiene delimitado en su ordenamiento

lo referente a las obligaciones y prohibiciones, citando para el efecto algunas de ellas

Artículo 32. Obligaciones de las personas reclusas. Toda persona reclusa tiene la obligación de cumplir y respetar:

- a. A las autoridades, leyes y reglamentos penitenciarios.
- b. Los derechos de los demás reclusos, personal penitenciario y todas aquellas personas con quienes se relacionen.
- c. Las disposiciones que, dentro del marco legal, reciban de las autoridades del establecimiento penitenciario.
- d. La jerarquía establecida en el centro de cumplimiento de condena o detención preventiva para la presentación de sus requerimientos o gestiones, sin perjuicio de su derecho de petición.
- e. La higiene, el orden, la seguridad, la disciplina y las buenas costumbres dentro del establecimiento.
- f. Denunciar ante las autoridades cualquier vejamen, abuso o exacciones con la finalidad de deducir las responsabilidades correspondientes; y
- g. Las actividades y los horarios que contemple el reglamento respectivo.

### **3.6.3. Prohibiciones de las personas reclusas**

Artículo 33. Prohibiciones específicas. Se prohíbe a las personas reclusas que mantengan dentro del establecimiento:

- a. Armas de cualquier tipo o clase;
- b. Bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes de cualquier clase;

- c. Medicamentos prohibidos. La tenencia de los mismos se podrá permitir en **casos** especiales de tratamiento médico, bajo control y supervisión de los facultativos del centro penitenciario;
- d. Objetos de uso personal valiosos como joyas o análogos;
- e. Dinero en cantidades que superen sus gastos personales; y,
- f. Aparatos de radiocomunicación y/o teléfonos celulares.

El centro garantizará el resguardo de los bienes a que se refiere este artículo.

### **3.7. Órganos administrativos del sistema penitenciario en Guatemala**

Los órganos administrativos del Sistema Penitenciario son los siguientes:

- a. Dirección General del Sistema Penitenciario
- b. La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario
- c. La Escuela de Estudios Penitenciarios
- d. La Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo

#### **3.7.1. Dirección general del sistema penitenciario**

Es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias. La Dirección General del Sistema Penitenciario depende directamente del Ministerio de Gobernación y estará a cargo de un Director General. Para el cumplimiento de sus funciones contará con las siguientes dependencias:

- i. Subdirección General
- ii. Subdirección Operativa

- iii. Subdirección Técnico-Administrativa
- iv. Subdirección de Rehabilitación Social
- v. Inspectoría General del Régimen Penitenciario
- vi. Direcciones y Subdirecciones de Centros de Detención

### **3.7.2. La comisión nacional del sistema penitenciario**

Es un órgano asesor y consultivo de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

Dentro de sus atribuciones están:

- a) Proponer las políticas penitenciarias a nivel nacional;
- b) Participar en la negociación de la ayuda tanto nacional como internacional con miras al incremento del presupuesto de la institución; y,
- c) Favorecer el desarrollo y fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios.

La Comisión se encuentra integrada por los siguientes funcionarios:

- a) El Primer Viceministro de Gobernación;
- b) El Director General del Sistema Penitenciario;
- c) Un fiscal nombrado por el Ministerio Público;
- d) El jefe de la Unidad de Ejecución del Instituto de la Defensa Pública Penal; y,
- e) Un juez de ejecución nombrado por la Corte Suprema de Justicia.

Las autoridades realizarán los nombramientos en personas con plena capacidad de decisión y tendrán la potestad de sustituirlas en cualquier momento. El reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, establece lo relativo a las dietas que perciben los

integrantes de esta Comisión.

### **3.7.3. La escuela de estudios penitenciarios**

Es un órgano de naturaleza educativa, responsable de orientar los programas de formación y capacitación relacionados con las funciones que desempeña dicho personal. Su objetivo esencial es garantizar una carrera penitenciaria eficiente, con base en méritos y excelencia profesional.

Además, deberá recopilar, investigar y actualizar informaciones relacionadas con el tema penitenciario, y mantener relaciones en forma permanente con instituciones similares de carácter nacional e internacional para el mejor cumplimiento de su función. Asimismo, está encargada de apoyar el proceso de selección, capacitación, profesionalización y evaluación del personal que está al servicio del Sistema Penitenciario.

El sistema penitenciario es el ente rector de todos aquellos planes estratégicos de incursión en dichos centros para desarrollar y ejecutar planes operativos tales como; registros físicos a todos los privados de libertad y requisas en busca de objetos ilícitos que pongan en peligro, grave e inminente a toda la población carcelaria.

### **3.7.4. La comisión nacional de salud, educación y trabajo**

La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo será el órgano técnico-





asesor y consultor de la Dirección General, el que deberá proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y post-penitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social.

Dicha Comisión está integrada por los siguientes funcionarios:

- a. La Dirección General del Sistema Penitenciario que la preside;
- b. El Ministerio de Educación;
- c. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- d. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- e. El Sector Empresarial Organizado;
- f. El Sector Laboral Organizado; y,
- g. El Instituto Técnico de Capacitación y Productividad.

## CAPÍTULO IV

### **4. Los incidentes en la ejecución penal y los sujetos procesales que intervienen**

Mucho se ha oído que, estando un proceso en el juzgado pluripersonal de ejecución penal, ya se encuentra fenecido y con sentencia debidamente ejecutoriada; pero la cantidad abismal de procesos, las largas condenas y el poco recurso humano, hacen que el solicitar cualquier tipo de diligencia ante dichos órganos jurisdiccionales se vuelva un tanto tormentoso.

Si bien es cierto para realizar cualquier tipo de solicitud ante dichos órganos, puede un familiar o el Abogado apersonado a la ejecutoria, solicitar la información que se necesita para poder dar continuidad a la etapa que sigue después de que una sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada; obtener la libertad.

Para dicho efecto en la práctica, por ejemplo, la persona que se encuentra privada de su libertad en virtud de habersele aplicado una sentencia de carácter condenatorio que lleva aparejada la privación de la libertad, debe reunir ciertos requisitos para poder iniciar con el diligenciamiento de su procedimiento para obtener la misma; pero no antes de la fecha exacta en que ha cumplido la mitad de su sentencia si esta no fue mayor a doce años, las tres cuartas partes cuando ha superado los doce años y demostrar fehacientemente que es una persona que está lista para ser reinsertada a la sociedad, es decir que se haya resocializado, rehabilitado o redimido; debiendo observar rigurosamente una buena conducta.

Para ese efecto la ley, específicamente el Código Procesal Penal establece en su Artículo 150 Bis lo que para el efecto transcribimos: "Trámite general de los incidentes. Cuando se promueva un incidente para el cual este Código no señale un procedimiento específico, se procederá de la forma siguiente:

La parte que promueve el incidente solicitará una audiencia para sustanciar el mismo, exponiendo los argumentos que fundamentan su petición y proponiendo e individualizando la prueba cuando se refiera a cuestiones de hecho. El incidente que sea promovido sin cumplir con los requisitos anteriores será rechazado. El juez o tribunal que deba conocer del incidente citará al imputado, al Ministerio Público y a las demás partes, a una audiencia que deberá realizarse dentro del plazo máximo de dos (2) días en el caso que se trate de cuestiones de derecho, y cinco (5) días en el caso que sea cuestiones de hecho.

Oídas las partes y, en su caso, recibidas las pruebas, el órgano jurisdiccional, en la audiencia respectiva, resolverá el incidente sin más trámite.

Si el incidente se promueve en el curso de una audiencia oral y no existe otro procedimiento señalado en este Código, se tramitará conforme a lo dispuesto respecto de los incidentes durante el debate oral y público.

Es decir, ya que las diferentes solicitudes que se ventilan en los juzgados pluripersonales de ejecución penal, en su mayoría no tienen señalada una tramitación especial, se ventilan en la vía de los incidentes.

Entre los incidentes que se tramitan en los juzgados pluripersonales de ejecución penal podemos mencionar:

- a. Incidente de libertad anticipada bajo el régimen de libertad condicional
- b. Incidente de libertad anticipada bajo el régimen de buena conducta
- c. Incidente de libertad anticipada bajo el régimen de redención de penas

#### **4.1. El ministerio público**

El Ministerio Público está definido en el artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, como una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su Ley Orgánica. El mismo artículo establece que el Jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República, a quien le corresponde el ejercicio de la acción penal pública.

El Ministerio Público es una institución que promueve y por mandato legal tiene a cargo el ejercicio de la acción penal y por ende la persecución penal, dirige la investigación de los delitos de acción pública y vela por el estricto cumplimiento de las leyes de la República de Guatemala.

Asimismo, en el ejercicio de la acción penal pública y en conformidad a su Ley Orgánica, tiene la función de dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.

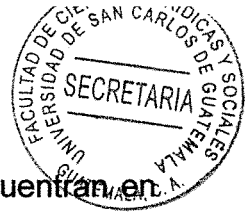


La Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto 40-94) y sus reformas establece que estarán a cargo de un fiscal de Sección para las diferentes fiscalías que han sido creadas interesándonos la Fiscalía de Ejecución la que tendrá a su cargo la intervención ante los jueces de ejecución y deberá promover todas las acciones referidas a la ejecución de la pena y la suspensión condicional de la persecución penal.

#### **4.2. El instituto de la defensa pública penal**

El Instituto de la Defensa Pública Penal realiza un rol importante dentro de la ejecución penal, brindando sus servicios a través de la coordinación de ejecución penal quien es la responsable de orientar, representar y asesorar técnica y profesionalmente a la población privada de libertad en cumplimiento de condena, en todo lo relacionado con el cumplimiento de su pena, llevando control, revisión y registro en todas las instancias del proceso de ejecución, asegurando la adecuada representación requerida por el privado de libertad en el caso concreto.

Tiene a su cargo representar a los privados de libertad que se encuentran en cumplimiento de condena y que requieran del servicio de asistencia técnica-jurídica. El Instituto de la Defensa Pública Penal en la fase de ejecución para brindar un mejor servicio cuenta con la Unidad de Trabajo Social, cuyas profesionales participan atendiendo y apoyando a todas aquellas personas que se encuentran en cumplimiento de condena y que están sufriendo quebrantos de salud, de tal manera que realizan visitas a los distintos centros carcelarios preventivos y de cumplimiento de condena, coordinan con médicos y enfermeros de los distintos centros la atención medica de los



privados de libertad, acuden a visitar a los privados de libertad que se encuentran en hospitales nacionales a efecto de darle seguimiento a su estado de salud, gestionan citas médicas y apoyo en los hospitales nacionales y privados, acuden a los juzgados a solicitar médicos forenses realizan informes en los casos de enfermedades en fase terminal y medidas de seguridad, ubicando recurso familiar cuando es necesario.

Se les brinda asistencia legal, tanto a los privados de libertad como a sus familiares, para el cumplimiento de su mandato, el cual es verificar el cumplimiento de los beneficios penitenciarios, así como, asesorar y orientar a los usuarios para la rehabilitación de antecedentes penales y policiacos, para lo cual se realizan las distintas solicitudes, priorizando los incidentes de libertad anticipada, cuando esta proceda.

Para el efecto del cumplimiento de sus funciones, de forma más ágil el Instituto de la Defensa Pública Penal, ha suscrito diversos convenios interinstitucionales entre Ministerio Público y la Corte Suprema de Justicia, para fortalecer el apoyo a los ciudadanos que carecen de recursos económicos y que no pueden pagar un abogado particular.

Entre los beneficios penitenciarios que pueden gozar los privados de libertad y que se pueden diligenciar a través de la defensa pública penal son:

1. Buena conducta
2. Libertad condicional
3. Redención de penas

### 4.3. El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

“El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala (CANG) es una Asociación Colegiada que reúne a todos los abogados y notarios del país, sin fines de lucro, para que dichos profesionales puedan ser colegiados y así ejercer su profesión legalmente el ámbito jurídico, político y en cualquier otro en el que se desempeñe.

Este Colegio se creó a través de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto Legislativo 332 de 1947, el cual luego fue derogado en el año un mil novecientos noventa y uno, luego más tarde por el Decreto 62-91 del Congreso de la República de Guatemala, el cual nuevamente quedó derogado por el Decreto 72-2001, el veintidós de diciembre de dos mil uno que actualmente se encuentra vigente y se encuentra basado en el Artículo 34 y 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala.”<sup>29</sup>

Es importante hacer notar que dicho colegio interviene tácitamente en los incidentes que se plantean ante los juzgados pluripersonales de ejecución penal ya que, sin la existencia de dicho colegio profesional, los diferentes profesionales del derecho no tendrían la facultad de poder ejercer de forma liberal la profesión.

La Defensa Pública Penal cuenta con Abogados que ejercen la defensa de los reclusos; pero no podría existir dicha institución sin contar con los Abogados colegiados, es de importancia notar la intervención de los Abogados particulares que prestan sus

---

<sup>29</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Colegio\\_de\\_Abogados\\_y\\_Notarios\\_de\\_Guatemala](https://es.wikipedia.org/wiki/Colegio_de_Abogados_y_Notarios_de_Guatemala). (Consultado: 17 de marzo 2023)



servicios a las personas que los requieren bajo los principios que se inspiran en el Código de Ética Profesional, ya que al existir la libertad de contratación, el Abogado que de forma liberal ejerce la profesión, dirige las diferentes solicitudes al juzgado pluripersonal de ejecución penal para poder asistir a su patrocinado en todo el diligenciamiento hasta la formal obtención de su libertad.

Los servicios que prestan los Abogados particulares son más amplios, toda vez que el Abogado brinda el acompañamiento a los familiares de las personas detenidas y el asesoramiento en diferentes cuestiones, como, por ejemplo: pagos de conmuta, devoluciones, solicitudes de cambios de penal en donde guardan prisión los reclusos, solicitudes de chequeos médicos, todos los incidentes de libertad anticipada, reformas de computo entre otros.

Es por esa razón que se toma en cuenta al Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala como sujeto procesal interviniente dentro de los incidentes de ejecución, pues como se manifestó, de forma tácita interviene al brindar la autorización de que un profesional sea colegiado activo y cumplidos los requisitos ante la Corte Suprema de Justicia se puedan plantear cualesquiera solicitudes ante los diferentes órganos jurisdiccionales, especialmente ante los juzgados pluripersonales de ejecución penal pues son el tema medular de nuestra investigación.

El ser abogado y notario colegiado activo, no es el único requisito para poder diligenciar a cabalidad cada incidente, pues se debe tener experiencia en el ámbito del derecho penal, para comprender como se deben de llevar a cabo los diferentes procedimientos.



#### **4.4. Posibles soluciones para lograr un diligenciamiento rápido en los incidentes de libertad anticipada**

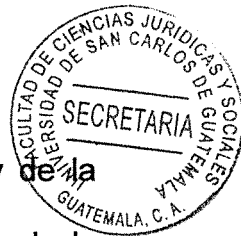
Después de realizar la investigación, analizar todos los preceptos que conllevan a una condena, profundizar en el proceso penal guatemalteco, podemos proponer posibles soluciones para que los diligenciamientos de los incidentes de libertad anticipada sean iniciados, diligenciados y fenecidos bajo la premisa de la celeridad procesal, basándonos principalmente en los derechos del detenido consagrados dentro de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República.

##### **4.4.1. Necesidad de intervención de la defensoría de las personas privadas de libertad**

Si bien es cierto el Procurador de los Derechos Humanos (PDH) es el comisionado por el Congreso de la República de Guatemala para garantizar el cumplimiento de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, convenios y tratados suscritos y ratificados por el país sobre dicha materia. Es quien dirige la Procuraduría de los Derechos Humanos para el ejercicio de su cargo. También es llamado Magistrado de Conciencia. “El Procurador de los Derechos Humanos es una de las tres instituciones que fueron incluidas en la Constitución de 1985, las otras dos son la Corte de Constitucionalidad (CC) y el Tribunal Supremo Electoral (TSE).”<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Procuradur%C3%ADa\\_de\\_los\\_Derechos\\_Humanos\\_\(Guatemala\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Procuradur%C3%ADa_de_los_Derechos_Humanos_(Guatemala)). (Consultado el 17 de marzo 2023)



La Procuraduría de los Derechos Humanos se organiza de acuerdo a la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos y conforme a su política interina, esto es de la siguiente manera:

- a. Comisión de los Derechos Humanos
- b. Procurador de los Derechos Humanos
  - i. Defensoría del Adulto Mayor
  - ii. Defensoría de las Personas Privadas de Libertad
  - iii. Defensoría de la Mujer
  - iv. Defensoría del Trabajador
  - v. Defensoría de la Discapacidad
  - vi. Defensoría de la Niñez
  - vii. Defensoría de la Juventud
  - viii. Defensoría de la Población Migrante
  - ix. Defensoría de la Población Indígena
  - x. Defensoría de la Diversidad Sexual
  - xi. Defensoría de las Personas Víctimas de Trata
- c. Auxiliaturas

Debería de esa forma dársele intervención activa a la Defensoría de las Personas Privadas de libertad pues la misma fue creada desde 1998 (antes Defensoría del Debido Proceso), para la verificación y protección de los derechos humanos de la población privada de libertad de los centros penales; así como la realización de monitoreos del acceso al sistema nacional de salud y la observancia de las reglas mínimas para el tratamiento de personas privadas de libertad.

Las principales funciones de la Defensoría son:

1. Proponer e implementar lineamientos para la defensa, protección, investigación y promoción de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, en coordinación con la Dirección de Defensorías.
2. Desarrollar y dar seguimiento a los procesos de supervisión a instituciones de la administración pública que atienden los derechos humanos de las personas privadas de libertad.
3. Coordinar acciones de manera interinstitucional en el ámbito nacional, específicamente con aquellas que brindan protección a los derechos humanos de las personas privadas de libertad, previa autorización de la Dirección de Defensorías.
4. Verificar casos en los cuales se denuncie la posible violación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, cuando amerite un enfoque especializado.
5. Emitir y dar seguimiento a recomendaciones derivadas de los procesos de supervisión realizados a la administración pública, de conformidad con la legislación aplicable y los estándares internacionales en la materia.
6. Elaborar propuestas de pronunciamientos o comunicados, material educativo e

informes técnicos temáticos respecto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Con la intervención de la defensoría, a parte del apercibimiento que hace el juez de ejecución en cuanto a que el Sistema Penitenciario emita los informes correspondientes, se podría presionar a la institución emisora de los informes a que en un plazo no mayor de quince días los emita, pues en la actualidad se demoran en la emisión de los informes respectivos hasta tres meses, situación que afecta en demasía no solo a la persona privada de libertad sino a los familiares, puesto que con el cumplimiento de requisitos se tiene por entendido que la persona está lista para ser reinsertada a la sociedad, haciendo que la demora injustificada de la emisión de informes un incidente que por ley debería tardar días, dura de tres a cinco meses y el objeto notorio del retraso es la demora injustificada del Sistema Penitenciario, a quien debería emplazársele para que en un plazo no mayor de quince días emita los informes; pero ante la falta de emplazamiento los entregan en el tiempo que ellos consideren pertinente.

#### **4.4.2. Intervención de familiares dentro del diligenciamiento de incidentes de libertad anticipada**

Esta sería una solución notable, puesto que los miles de personas que a menudo visitan a sus familiares quienes se encuentran privados de libertad, conocen a primera mano, la situación que atraviesa no solo el recluso, sino lo tardado que puede ser el solicitar algo a los diferentes centros carcelarios, asimismo su intervención sería de

gran ayuda, pues tanto la defensa pública como los abogados particulares dedican su tiempo a diligencias no solo uno sino varios procesos y con la autorización del juzgado de ejecución hacia los familiares directos del recluso, podrían estos procurar los informes hasta lograr su formal entrega.

#### **4.4.3. Aplicación rigurosa de plazos por parte del juzgado de ejecución penal**

Nuestra ley adjetiva vigente Código Procesal Penal establece en su Artículo 151: “Los plazos fijados son improrrogables y a su vencimiento caduca la facultad respectiva, salvo lo dispuesto por la ley del Organismo Judicial.

Los plazos que sólo tienen como fin regular la tarea de los funcionarios públicos que intervienen en el procedimiento, serán observados rigurosamente por ellos; su inobservancia implicará mala conducta en el desempeño de sus funciones, y la sanción disciplinaria procederá de oficio, previa audiencia del interesado.

(Párrafo adicionado por el Artículo 8 del Decreto 51- 2002 del Congreso de la República). El incumplimiento de los plazos por parte de los funcionarios judiciales, será sancionado de conformidad con la Ley de la Carrera Judicial.

Asimismo, el Artículo 152 de la misma ley citada establece: “Cuando la ley no establezca plazo o la extensión del mismo quede a criterio de la autoridad, el tribunal o funcionario que deba practicar el acto fijará el plazo conforme a la naturaleza del procedimiento y a la importancia de la actividad que se deba cumplir.”



Esto da como resultado que para el cumplimiento riguroso de los plazos dentro de los incidentes que se ventilan en los juzgados pluripersonales de ejecución penal, es necesario aperebir a los empleados públicos específicamente a los trabajadores del Sistema Penitenciario para que sin retardo alguno emitan los informes que en derecho corresponden para no tener más del tiempo legal a los reclusos que ya cuentan con el legítimo derecho para obtener su libertad.

Recordando de esa manera que el abuso de autoridad y el incumplimiento de deberes son delitos cometidos por funcionarios y empleados públicos, regulados estos en los Artículos 418 y 419 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República los cuales transcribimos a continuación:

Artículo 418 (Reformado por Artículo 14 del Decreto 31-2012 del Congreso de la República, Ley contra la Corrupción). Comete delito de abuso de autoridad, el funcionario o empleado público que, abusando de su cargo o de su función, ordenare, realizare o permitiere cualquier acto arbitrario o ilegal en perjuicio de la administración pública o de terceras personas, sean particulares, funcionarios o empleados públicos, que no se hallare especialmente previsto en las disposiciones de este Código.

El responsable de este delito será sancionado con pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación especial. Igual sanción se impondrá al funcionario o empleado público que usare apremios ilegítimos o innecesarios.

Artículo 419 (Reformado por Artículo 17 del Decreto 4-2010 y por Artículo 15 del



Decreto 31-2012, ambos del Congreso de la República). Comete delito de incumplimiento de deberes, el funcionario o empleado público que omitiere, rehusare o retardare realizar algún acto propio de su función o cargo.

El responsable de este delito será sancionado con pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación especial.

No es con el propósito de coaccionar al empleado público, sino es con el afán de recordarles que su compromiso es para con el pueblo de Guatemala y que su función es servir a la población y pues a premisa de recordatorio, esto contribuiría a reducir en gran cantidad la población carcelaria, pues una buena mayoría están a la espera de obtener su libertad, con el deseo de reunirse con sus familias, no pudiendo ser objeto de reproches por parte de la sociedad, pues ya el Estado de Guatemala los ha condenado por delito alguno y ese reproche penal ya ha sido pagado con el cumplimiento total de una condena o con el cumplimiento de la pena que la ley establece para el efecto; ese es el aporte que por medio de esta investigación se realiza, para que las futuras generaciones puedan consultarla y que pueda servir en la práctica para el efectivo ejercicio de los derechos que como guatemaltecos poseemos.

## **CONCLUSIÓN DISCURSIVA**

La ausencia de políticas penitenciarias reales, la falta de personal técnico profesional especializado para la formación y capacitación del detenido en los campos educativo, laboral y de desarrollo personal, la despreocupación de las autoridades encargadas de la Rehabilitación Social para crear e implementar talleres y realizar actividades laborales a los detenidos; han influenciado a que el Sistema de Rehabilitación Social no pueda cumplir con el objetivo de la rehabilitación social integral a los privados de libertad.

La no aplicación de las Normas y la despreocupación al no establecer procesos adecuados de recuperación, rehabilitación y reinserción social integral en el interior de los Centros de Rehabilitación Social, son factores que han motivado a que tanto los funcionarios del sistema de rehabilitación social, como los propios detenidos adopten una actitud pasiva frente a las necesidades reales de recuperación y rehabilitación durante el tiempo de privación de libertad.

Lo anterior debe hacerse en trabajo conjunto entre Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal, Sistema Penitenciario, Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal, Abogados Particulares y la Defensoría de las Personas Privadas de Libertad de la Procuraduría de los Derechos Humanos, para el efectivo cumplimiento de la ley y el derecho de obtención de libertad del recluso.







## BIBLIOGRAFÍA

AMAYA Ayala, Berta Patricia. **La necesidad de crear juzgados de ejecución de paz penal en el municipio de Guatemala**. Tesis de Licenciatura; Guatemala, Guatemala; 2016

BACIGALUPO Z., Enrique. **Lineamientos de la teoría del delito**. Editorial Asirea. Buenos Aires. 1978.

BACIGALUPO Z., Enrique. **Manual de derecho penal, parte general**; 3ª Ed. – 3ª. reimp; Santa Fe, Colombia; Editorial Temis, S.A.; 1996.

BECCARIA, Cesare. **Del delito y las penas**. Italia. 1764.

BERISTAIN, Antonio. **Derecho penal y criminología**. Editorial Temis; Bogotá. 1986.

BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Introducción al derecho penal**. Editorial Temis; Bogotá. 1986.

COUTURE, Eduardo Juan. **Fundamentos del derecho procesal civil**. 3ª Ed. Editorial Roque de Palma; Buenos Aires Argentina, 1958.

CREUS, Carlos. **Derecho penal, parte general**. Editorial Astrea; Buenos Aires Argentina, 1990.

DE MATA Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala, 2013.

DIEZ RIPOLLÉS, José Luis (Coordinador), **Manual de derecho penal guatemalteco**. Artemis Edinter; 2001.

FERRAJOLI, Luigi. **Derecho y razón, Teoría del garantismo penal**. Editorial Trotta.

[https://es.wikipedia.org/wiki/Colegio\\_de\\_Abogados\\_y\\_Notarios\\_de\\_Guatemala](https://es.wikipedia.org/wiki/Colegio_de_Abogados_y_Notarios_de_Guatemala).

[https://es.wikipedia.org/wiki/Procuradur%C3%ADa\\_de\\_los\\_Derechos\\_Humanos\\_\(Guatemala\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Procuradur%C3%ADa_de_los_Derechos_Humanos_(Guatemala)).

[https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa\\_del\\_delito#](https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_del_delito#):

[https://ww2.oj.gob.gt/estadisticapenal/index.php?option=com\\_content&view=article&id=111&Itemid=1](https://ww2.oj.gob.gt/estadisticapenal/index.php?option=com_content&view=article&id=111&Itemid=1).

JIMÉNEZ de Asúa, Luis. **Tratado de Derecho Penal**. (7 tomos); Editorial Losada. Buenos Aires Argentina, 1964.

JIMÉNEZ de Asúa, Luis, **Principios del Derecho Penal la ley y el delito**. Editorial



Abeledo-Perrot; 4ª Edición; Buenos Aires, Argentina; 2005.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. 7a. Ed.; Buenos Aires Argentina; Editorial Heliasta S.R.L.; 1981.

PÉREZ Lemus, Marco Tulio. **Derecho penitenciario guatemalteco y beneficios penitenciarios**. Guatemala; Editorial Fenix; noviembre 2016.

QUICENO Álvarez, Fernando. **La autoría la tipicidad**. Bolivia; Editorial Jurídica Bolivariana; 1997.

SOLÓRZANO Pérez, Donaldo Álvaro. **La importancia de los juzgados de ejecución penal y la necesidad de creación de más juzgados de dicha categoría por región**; Tesis de Licenciatura; Guatemala, Guatemala; 2006.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal, parte general**; 2ª. Ed. – 1ª reimp.; Vol. 1; Buenos Aires Argentina; Ediar; 2007.

GONZÁLEZ Cauhapé-Cazaux, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco**; 2ª Ed.; Guatemala; mayo 2003.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente 1986.

**Código Penal**. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala; 1973.

**Código Procesal Penal**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala; 1992.

**Ley del Organismo Judicial**. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala; 1989.

**Ley del Régimen del Sistema Penitenciario**. Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala; 2006.